

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA
DEL COVID – 19 DURANTE LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO 2020

PRESENTADO POR
JAYME JANNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO MC98068

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAESTRA EN DERECHOS
HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

ASESOR
Mtro. ISRAEL PAYES

MARZO DE 2021

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES CENTRALES

Msc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

AUTORIDADES

MAESTRO WUILMAN HERRERA RAMOS

DECANO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO

VICEDECANA

MAESTRO JUAN CARLOS CRUZ CUBIAS

SECRETARIO

MAESTRO RAFAEL PAZ NARVÁEZ

DIRECTOR ESCUELA DE POSGRADO

DR. SALVADOR MENENDEZ LEAL

COORDINADOR DE MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y

EDUCACIÓN PARA LA PAZ

DEDICATORIA

Cuando una investigación refleja víctimas de graves violaciones a derechos humanos por actores del Estado, cuyos derechos han sido violentados de formas que recuerdan el oscuro pasado de nuestro país, no se puede agradecer, sin embargo, espero que los casos investigados y aquí plasmados, sirvan para reivindicar la dignidad de los injustamente detenidos, del personal de salud de primera línea que se contagió y del que falleció de covid -19 por no tener trajes de bioseguridad y las condiciones mínimas para evitar el contagio, de las familias que se fueron a su casa con \$1.00 o menos el día del cierre económico por la cuarentena y no tuvieron más apoyo que el de sus vecinos para darle de comer a sus hijos, los varados SV que perdieron sus trabajos, su derecho a la protección consular y a ser retornados por el gobierno salvadoreño a su país, de las y los niños, adolescentes y adultos mayores que se contagiaron bajo el resguardo del gobierno, a los miles de salvadoreños que perdieron su empleo y la vida por la pandemia no solo del covid-19 sino también por la mala planificación del gobierno salvadoreño que agudizó la crisis no solo de salud, sino también económica y social al no tener políticas públicas que garantizaran los derechos de la población.

A la población en general, que sacó lo mejor de sí durante esta pandemia y saldrá adelante a pesar de la adversidad.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PAG
AUTORIDADES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
INDICE GENERAL.....	iv
LISTADO DE CUADROS.....	vi
LISTADO DE IMÁGENES.....	vii
GLOSARIO DE SIGLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
HISTORIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	xi
CAPITULOS	
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.1. FUNDAMENTACIÓN METODOLÓGICA.....	21
1.1.1. Objetivos de la investigación.....	21
1.1.2. Tipo de investigación.....	21
1.1.3. Técnicas de investigación.....	26
1.1.4. Instrumentos para la recolección de datos.....	31
1.1.5. Elección de la muestra.....	31
1.2. FUNDAMENTACIÓN TEORICA.....	32
1.2.1 Teorías relacionadas con el problema de investigación.....	32
1.2.2. Litigio estratégico aplicado durante la cuarentena por el COVID-19.....	34
1.2.3. Enfoque de derechos humanos.....	40
1.2.4. Enfoque diferencial.....	41
1.2.5. Enfoque diferencial y género.....	43
1.2.6. Enfoque diferencial y enfoque étnico.....	43
1.2.7. Otros sujetos del enfoque diferencial.....	44
1.2.8. Ventajas del enfoque diferencial.....	44

2. LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19.....	46
2.1. EL LITIGIO ESTRATÉGICO Y LOS HABEAS CORPUS.....	47
2.1.1. Antecedentes generales.....	47
2.2. LOS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DENIGRANTES A LAS VÍCTIMAS DE DETENCIONES ILEGALES.....	61
2.3. AMPARO 219-2020, MEDIDA CAUTELAR PARA TODO EL SECTOR PÚBLICO DE SALUD DEL PAÍS.....	66
3. DIVERSAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ATENDIDAS.....	76
3.1. VARADOS EN EL EXTRANJERO.....	76
3.2. LA FAMILIA Y LA PANDEMIA.....	81
3.3. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CENTROS DE CUIDO DEL ESTADO.....	86
3.4. LA PANDEMIA DEL HAMBRE.....	97
3.5. MUJERES INDIGENAS.....	98
3.6. POBLACIÓN LGBTIQ+.....	99
3.7. TORMENTA AMANDA.....	101
4. CONCLUSIONES.....	103
5. RECOMENDACIONES A LAS INSTITUCIONES.....	106
6. ANEXOS.....	108

LISTADO DE CUADROS

CONTENIDO	PAG.
CUADRO 1. LISTADO DE MAESTRANTES COHORTE 2018 DISEÑADORES DEL PROYECTO DE INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	xi
CUADRO 2. LISTADO DE MAESTRANTES DE LA CDH.....	xv
CUADRO 3. CASOS ATENDIDOS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO.....	51
CUADRO 4. DERECHOS VIOLENTADOS Y NÚMERO DE CASOS ATENDIDOS.....	52
Cuadro 5. VULNERACIÓN DE DERECHOS HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.....	59
Cuadro 6. HABEAS CORPUS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO..	60
Cuadro 7. DERECHOS VIOLENTADOS POR HABEAS CORPUS.....	60
Cuadro 8. SOLICITUDES DE ALIMENTOS GENERALES.....	97
Cuadro 9. SOLICITUDES DE ALIMENTOS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO.....	98

LISTADO DE IMÁGENES

IMAGEN	PÁG.
IMAGEN 1. Cuenta de Twitter de la Comisión de Derechos Humanos	xiv
IMAGEN 2. Invitación al evento de presentación del informe.....	xviii
IMAGEN 3. Imágenes del boicot a la presentación del informe preliminar.....	xix
IMAGEN 4. Personas detenidas en la Villa Olímpica por incumplir la cuarentena recibiendo castigo de salir al sol al medio día.....	52
IMAGEN 5. Twitter enviado por el presidente Nayib Bukele ordenando las detenciones ilegales.....	64
IMAGEN 6. Conferencia de prensa con los representantes del SIMTRISSS y Colegio Médico de El Salvador.....	75
IMAGEN 7. Toma de prueba de covid – 19, a pacientes.....	82
IMAGEN 8. Habitación en la que dormía la señora Salazar y sus 2 hijos, uno de ellos presuntamente positivo asintomático.....	84
IMAGEN 9. Plato de comida que se les entregaba a las personas en los centros de cuidado.....	85
IMAGEN 10. Captura de pantalla de twitter enviado por la CIDH desde su cuenta oficial.....	88
IMAGEN 11. Captura de pantalla de twitter enviado por periódico digital El diario de Hoy desde su cuenta oficial, en respuesta a periodistas sobre el tema de los contagios del ISNA por el Dr. Francisco Alabí, Ministro de Salud.....	89
IMAGEN 12. Comunicado de prensa del ISNA.....	90
IMAGEN 13. Declaraciones del presidente Niayib Bukele sobre resolución de la Sala de lo Constitucional.....	104
IMAGEN 14. Aglomeración de personas en los CENADE.....	105

GLOSARIO DE SIGLAS

CDHUES	Comisión de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDHH	Derechos Humanos
FGR	Fiscalía General de la República
ISNA	Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
UES	Universidad de El Salvador

RESUMEN

La presente investigación fue realizada durante los meses de abril a agosto del año 2020, periodo en que se decretó cuarentena a nivel nacional por el gobierno de El Salvador debido a la pandemia mundial del virus covid -19, epidemia que se generó en la provincia de Wuhan en China continental y fue descubierta en el mes de diciembre del año 2019; la mayoría de países a nivel mundial tomaron medidas para evitar la propagación del virus, entre ellas el cierre de fronteras aéreas, marítimas y terrestres, confinamientos de la población y medidas fitosanitarias como el uso de mascarillas, alcohol gel y el distanciamiento social, El Salvador no fue la excepción, sin embargo, las medidas tomadas por el gobierno permitieron que los actores del Estado como la PNC, la FAES, la Cancillería y el mismo Ministerio de Salud, violentaran derechos humanos con sus actuaciones, medidas que costaron la vida de médicos, enfermeras, personal administrativo de primera línea y de la población; otros grupos poblacionales fueron ilegalmente detenidos en centros de contención por violentar la cuarentena, las personas bajo el cuidado del gobierno en centros especiales como el ISNA y el Asilo Sara Zaldívar se contagiaron por falta de medidas que garantizaran que el personal que los atendía se encontrara libre del virus, miles de salvadoreños varados fuera del país no fueron retornados por la Cancillería y en el caso de los pueblos indígenas, personas LGBTQ+ y otros sectores poblacionales quedaron en total desprotección sin dinero ni alimentos al cierre abrupto de la economía.

Esta investigación se realizó directamente con las víctimas en el momento en que la cuarentena domiciliar obligatoria no permitía el desplazamiento de las personas, sin embargo, las redes sociales fueron la herramienta que permitió que se pudiera atender a las víctimas de violaciones a derechos humanos y se pudiera activar los protocolos de las diferentes instituciones para poder garantizar derechos en la medida en que el gobierno lo permitiera.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolló en el marco de la pandemia por covid - 19 en El Salvador, del 28 de abril al 20 de junio de 2020.

La aplicación del control de convencionalidad para la presentación y seguimiento de casos de habeas corpus y amparos presentados ante la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, permitió que se aplicara el control de constitucionalidad a la luz del control de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de igual forma la Sala de lo Constitucional creó nuevas líneas jurisprudenciales en casos emblemáticos como el tema de los salvadoreños varados en el exterior por el cierre abrupto de los aeropuertos en el mundo.

Se presentan 21 casos de habeas corpus por diferentes violaciones de derechos fundamentales, que comprueban la actuación sistemática para la ejecución de las violaciones cometidas a estas personas por entes estatales, sobre todo por la Policía Nacional Civil.

Un Amparo que permitirá gestionar a nivel internacional la restitución de derechos del personal de la primera línea del sector salud que ha perdido la vida por los contagios de covid -19, ocasionados por la falta de equipos de bioseguridad y protocolos claros del manejo de la pandemia.

Personas varadas en el extranjero que debieron esperar a que la Sala de lo Constitucional resolviera un amparo en su favor, para poder tomar vuelos humanitarios.

La parte jurídica de la pandemia, retratada a través de escritos presentados ante la Sala de lo Constitucional, es lo que se dibuja en la presente investigación.

HISTORIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

En la última semana del mes de marzo del año 2020, luego de que se ordenara la suspensión de derechos constitucionales por parte de la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo diera la orden de detener a las personas que violentaran la cuarentena que se decretó a nivel nacional por la pandemia de covid-19, 10 estudiantes egresados de la Cohorte 2018 de la Maestría en Derechos Humanos y educación para la Paz, tomaron la iniciativa de crear y desarrollar un proyecto de Instituto de Derechos Humanos virtual que tuviera la capacidad de atender víctimas de violaciones a derechos humanos por actores estatales en el marco de la cuarentena.

CUADRO 1

LISTADO DE MAESTRANTES COHORTE 2018 DISEÑADORES DEL PROYECTO DE INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

	MAESTRANTES DE LA COHORTE 2018	CARGOS
1	JAYME JANNNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO	COORDINADORA GENERAL Y DEL AREA DE LITIGIO ESTRATEGICO
2	AMINTA PATRICIA SERRANO TORRES	COORDINADORA Y DISEÑADORA DE LA METODOLOGÍA
3	DAVID ALEXANDER VELASQUEZ LÓPEZ	COORDINADOR DE ANALISIS DE DECRETOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS
4	JOSÉ ANYID CRUZ HERNANDEZ FUENTES	ANALISIS DE DECRETOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS
5	FRANK ATILIO LOPEZ RAMOS	COORDINADOR DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
6	ESMERALDA BEATRIZ ESCOBAR	EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
7	JOSE MARTIN MATA HERNANDEZ	COORDINADOR DE AREA PSICOSOCIAL
8	SANDRA NOHEMY QUINTANILLA DE LOZA	AREA PSICOSOCIAL
9	JOSE AGUSTIN LEMUS MEJÍA	COORDINADOR DE AREA PENAL
10	YOSELLYN BEATRIZ GAMEZ GAMEZ	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fuente elaboración propia de la CDH

El proyecto se diseñó en áreas estratégicas que permitieran dar atención inmediata a las víctimas, implementando las técnicas de litigio estratégico, pero

con la innovación de aplicación de redes sociales para poder llevar atención a las víctimas, es así como se desarrollan 4 áreas de atención:

1. Atención jurídica
2. Atención psicosocial
3. Comunicación estratégica con enfoque de derechos humanos
4. Educación en materia de derechos humanos a través de redes sociales

El proyecto se presentó al Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz Dr. Salvador Menéndez Leal, quien luego de hacer algunas observaciones dio su visto bueno para comenzar a desarrollarlo, también se solicitó por parte del referido coordinador que se incorporara al equipo de trabajo a otros compañeros y compañeras de la generación 2018 y también a estudiantes egresados de las generaciones 2016 y 2019, el equipo llegó a tener 36 maestrantes.

En un tiempo de aproximadamente 3 semanas entre el envío del proyecto y su visto bueno por la coordinación de la Escuela de Posgrados a cargo del Maestro Rafael Paz Narváez, la maestrante YOSSELYN BEATRIZ GAMEZ GAMEZ, quien había diseñado la estrategia comunicacional, tuvo que abandonar el proyecto por razones laborales y es cuando se incorporan 3 estudiantes egresados de la escuela de comunicaciones de la Universidad de El Salvador, el equipo fue liderado por el estudiante egresado de la licenciatura en periodismo ERICK ALEXANDER RODRÍGUEZ, que con casi 20 años de experiencia en comunicación institucional mejoró la propuesta comunicacional y logró coberturas de la prensa a nivel nacional e internacional de los casos más relevantes del Instituto que en pocos días se convertiría en la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, lo que le permitió a la CDH tener varias primeras planas a nivel nacional y reconocimiento a través de medios internacionales, al mismo tiempo, la UES que era un gigante dormido en el tema de la pandemia se visualizaba como un

referente de defensa de los derechos humanos de víctimas de diferentes instituciones del Estado.

El lunes 27 de abril de 2020 se dio inicio a la atención de víctimas a las 8 de la mañana, los números telefónicos que se publicaron en las redes sociales del Instituto fueron los de cada jefe de grupo en turno, la primera llamada se recibió a eso de las 9 de la mañana, una joven del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana llamó para preguntar si podía movilizarse a la clínica comunal de la Colonia IVU del municipio de Santa Ana para poder inyectarse el anticonceptivo de los 40 días, la joven acababa de dar a luz a su primer hijo y no quería salir embarazada de nuevo, pero tenía temor de ser llevada a los centros de contención por romper la cuarentena, debía viajar con su hijo recién nacido porque no tenía quien se lo cuidara.

A partir de ese momento los teléfonos no dejaron de sonar, por la noche, una persona privada de libertad en un centro de cuarentena ubicado en la villa Olímpica, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador se comunicó con quien suscribe esta breve historia, y de ahí en adelante, los casos se comenzaron a multiplicar, se atendieron asistencias jurídicas a familiares de personas en centros penales, personas de la comunidad LGBTIQ+, personas contagiadas, varados en el exterior, NNA, adultos mayores, personas contagiadas y un sinnúmero de casos que no se proyectó atender en un primer momento, las violaciones a derechos humanos atendidas fueron en menor escala, las mismas que atendió la PDDH.

Durante 13 semanas en turnos de 24 horas se dio atención a todas las personas que llamaron para pedir asistencia jurídica, administrativa y sicosocial, en paralelo cada jefe de grupo iba levantando la información que diferentes instituciones y organismos internacionales iban publicando, a fin de poder hacer un análisis completo de las actuaciones que realizaban los organismos

internacionales durante la pandemia, se invitó a personas a nivel nacional e internacional a que escribieran artículos sobre la situación de la pandemia en sus países y sobre sus experiencias personales, para ser publicados en las redes sociales, se hacían capsulas diarias de educación en materia de derechos humanos, de igual forma, se hacía estudios de casos y para la difusión de los casos emblemáticos, se buscó medios de comunicación alternativos como FACTUM y GATO ENCERRADO, quienes presentarían a la población lo que estaba sucediendo en estas investigaciones, bajo la condición de que se respetara el enfoque de derechos humanos y la identidad de las víctimas.

Para finales del mes de mayo de 2020, la CDH seguía trabajando gracias al respaldo del decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades Mtro. Wuilman Herrera, ya que personas al interior de la UES no aprobaban el trabajo que se realizaba e intentaron detenerlo desde el primer tuit, cuando vieron que el logo de la comisión era la MINERVA.

IMAGEN 1

El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de El Salvador (IDHUES) pone a su disposición los siguientes números telefónicos :

Lunes 4 de mayo : [Redacted]
Martes 5 mayo: [Redacted]
Miércoles 6 mayo: [Redacted]
Jueves 7 de mayo: [Redacted]

uesddhh@gmail.com

En el marco de la pandemia por COVID-19 para brindar asesoría jurídica y atención psicológica.

Fuente: Cuenta de Twitter de la Comisión de Derechos Humanos

Luego de varios comunicados, conferencias de prensa y apoyo incondicional a las víctimas, la CDH finalizó el proyecto de atención a víctimas con un grupo de 21 maestrantes, 3 de la cohorte 2016, de los cuales el maestrante Melvin Zepeda

de la cohorte 2016 asumió la coordinación del área de Derechos Laborales, que se aperturó por las denuncias que se recibían por despidos injustificados.

CUADRO 2
LISTADO DE MAESTRANTES DE LA CDH

N°	Apellido	Nombre	Especialidad	Cohorte
1	Hercules Ponce	Romy Vanessa	Abogada	2016
2	Navas Guerra	Sonia Evelyn	Abogada	2016
3	Zepeda	Melvin Armando	Abogado	2016
4	Serrano Torres	Aminta Patricia	Abogada	2018
5	Escobar de Guch	Esmeralda Beatriz	Abogada	2018
6	Magaña Centeno	Jayme Jannice Darlen	Abogada	2018
7	López Gaitán	Lisette Arely	Abogada	2018
8	Martinez Rivas	Teresa Magdalena	Abogada	2018
9	Sosa Lizama	Norma Estela	Psicologa	2018
10	Borja Pérez	Wendy Briceida	Psicologa	2018
11	Velasquez López	David Alexander	Abogado	2018
12	Lemus Mejia	José Agustin	Abogado	2018
13	Hernández Fuentes	Jose Anyid Cruz	Abogado	2018
14	López Ramos	Frank Atilio	Educador	2018
15	Rivera	Saúl Antonio	Filosofo	2018
16	Mata Hernández	José Martín	Psicologo	2018
17	Valle García	Ana Flor	Abogada	2019
18	García García	María Aracely	Filosofía	2019
19	Quintanilla de Loza	Sandra Nohemy	Psicologa	2019
20	Martínez Arana	Javier Rolando	Abogado	2019

Fuente elaboración propia de la CDH

Durante los meses de julio y agosto, los 21 maestrante elaboraron el informe preliminar denominado: DERECHOS HUMANOS EN LA IMPUNIDAD, el cual se intentó presentar el día 03 de septiembre de 2020.

El informe consta de 11 capítulos, desarrollados en 2 partes:

PARTE I

APARTADO 1

CAPÍTULO 1

ESTADO DE SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL SALVADOR

CAPÍTULO 2.

DEMOCRACIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y ESTADO DE DERECHO EN LA CRISIS DEL COVID19 EN EL SALVADOR.

1. ÓRGANO EJECUTIVO

2. ÓRGANO LEGISLATIVO

CAPÍTULO 3.

LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19.

CAPÍTULO 4.

LA INCIDENCIA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19. SU ROL EN LA TUTELA DE DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO SALVADOREÑO

CAPÍTULO 5.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DURANTE EL COVID-19.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

CASOS DE PRESUNTA CORRUPCIÓN

APARTADO 2

LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES CULTURALES Y AMBIENTALES EN TIEMPOS DE LA PANDEMIA COVID 19

ANÁLISIS GENERAL

CAPÍTULO 6.

EL DERECHO A LA SALUD, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19

INFORME DE HALLAZGOS DE LAS ATENCIONES PSICOLÓGICAS BRINDADAS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 MES, ABRIL, MAYO, JUNIO 2020

CAPÍTULO 7

LA VIDA DIGNA, UN DERECHO NO TUTELADO POR LAS LEYES DE EMERGENCIA Y CUARENTENA

CAPÍTULO 8

VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL Y EL DERECHO AL TRABAJO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

CAPÍTULO 9

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, DEL MODELO PRESENCIAL AL AULA VIRTUAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID 19.

APARTADO 3

3 ° GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

GRUPOS VULNERABLES QUE REQUIERE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA DURANTE LA PANDEMIA

GRUPOS VULNERABLES, LOS MÁS AFECTADOS EN LA PANDEMIA

CAPÍTULO 10

MUJERES Y NIÑEZ, MIGRANTES: RETORNADOS Y VARADOS.

CAPÍTULO 11

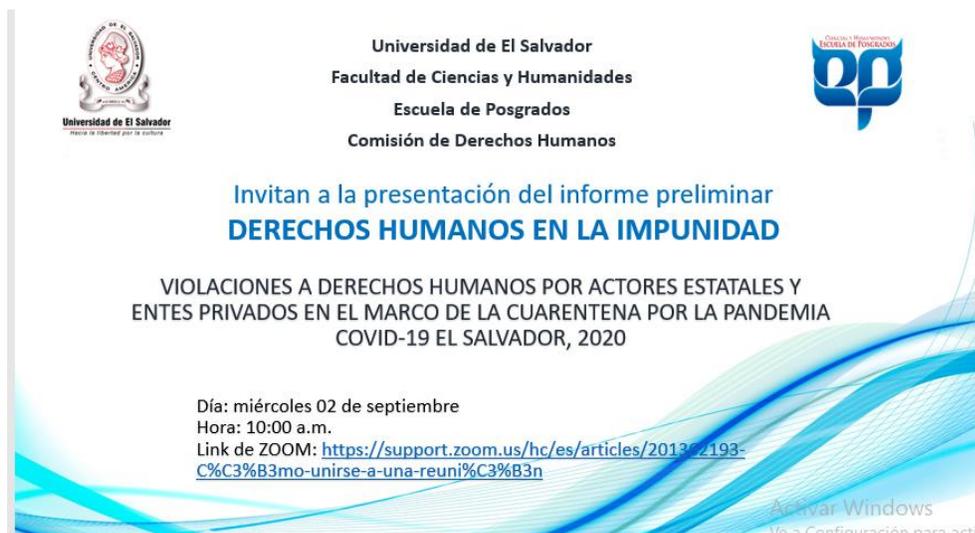
PUEBLOS ORIGINARIOS, LGTBI, PERSONAS DISCAPACITADAS Y POBLACIÓN PENITENCIARIA. ANÁLISIS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS HUMANOS

PARTE II

INFORME ESPECIAL DE VÍCTIMAS ATENDIDAS DURANTE LA PANDEMIA DEL 28 DE ABRIL AL 22 DE JUNIO DE 2020

IMAGEN 2

Invitación al evento de presentación del informe

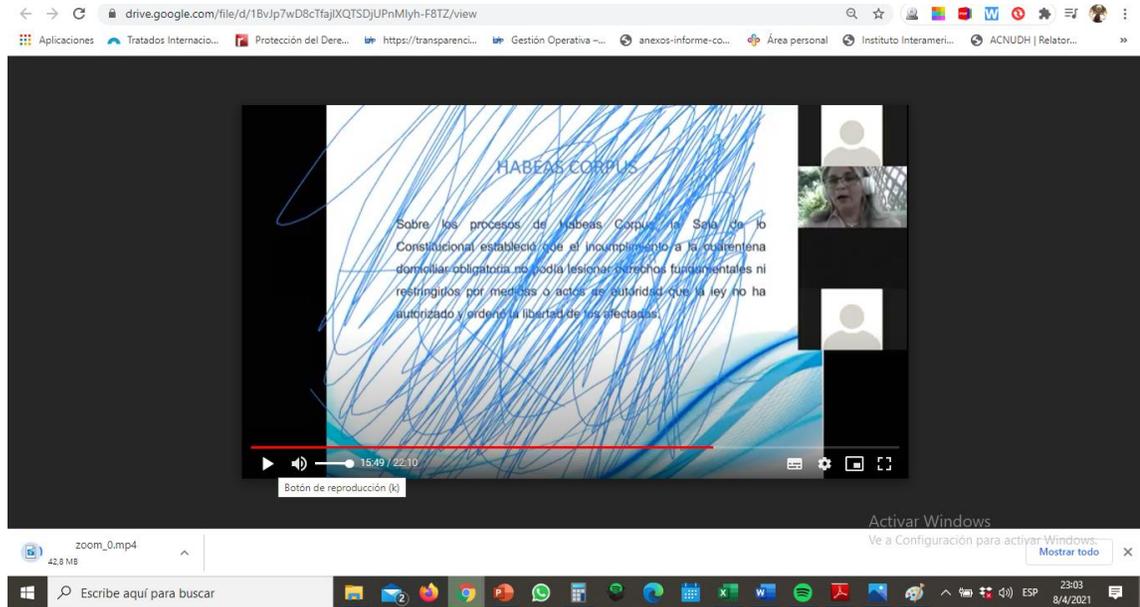


Fuente: elaboración propia de la CDH

La antesala de la presentación del informe fue hecha por: Dr. Jorge Padilla, Coordinador de educación en derechos humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Salvador Menéndez Leal coordinador de la Maestría de Derechos Humanos, Mtro. Rafael Paz Narváez, Coordinador de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Humanidades y Mtro. Wuilman Herrera, Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, cuando la maestrante Jayme Magaña se encontraba presentando los datos del informe preliminar, los trolls tomaron control de la plataforma de zoom en la que se hacía la presentación virtual y a los 22 minutos esta tuvo que ser suspendida.

IMAGEN 3

Imágenes del boicot a la presentación del informe preliminar



Fuente: elaboración propia de la CDH

El informe fue presentado a los medios de comunicación una semana después en conferencia de prensa.

El impacto del informe fue tal, que la Comisión Especial para investigar las sistemáticas acciones irregulares del órgano Ejecutivo, afectando el tratamiento, prevención y combate de la pandemia, que investigó las violaciones a derechos humanos durante la cuarentena por covid-19 de la Asamblea legislativa, solicitó que este fuera presentado el día 27 de octubre y posteriormente se ron 4 casos con testigos víctimas en las fechas 9 y 18 de noviembre y 2 de diciembre, siendo la investigación académica que más datos comprobables presentó para el referido informe que será presentado a organismos internacionales por la honorable Asamblea Legislativa, informe que fue aprobado el 22 de abril de 2021 por el pleno de los diputados de la legislación 2018-2021.

A la fecha, el proyecto de la CDH sigue apoyando víctimas no solo de la pandemia, sino también del conflicto armado, aunque la Comisión aún no ha sido aprobada por la Junta directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades, el proyecto fue presentado y defendido ante la Junta Directiva de la Facultad el viernes 7 de mayo de 2021 por quien suscribe esta tesis.

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación metodológica

1.1.1. Objetivos de la investigación

1.1.1.1. Objetivo general

Brindar apoyo jurídico desde la perspectiva integral de los derechos humanos, a la población salvadoreña y extranjera víctima de violaciones a derechos humanos por actores estatales y privados en el marco de la emergencia generada por el COVID 19, sistematizando información, interpretando escenarios de acuerdo a la actuación de los entes involucrados, analizando el abordaje de la emergencia en relación a sujetos específicos (discapacidad, niñez, mujeres) y dando respuesta inmediata a las problemáticas acaecidas.

1.1.1.2. Objetivo específico

Garantizar el ejercicio y defensa de los derechos humanos de las personas en los centros de cuidado, lugares de contención, hospitales, comunidades y cualquier lugar del país donde pudieran sufrir algún tipo de vulneración perpetrada durante la emergencia Pandemia COVID-19 decretada para todo el territorio de la República de El Salvador.

1.1.2. Tipo de investigación

La presente investigación utilizó la metodología de Acción Investigación Participación, combinada con la metodología del litigio estratégico que se utiliza para investigar casos de graves violaciones a derechos humanos a nivel internacional.

1.1.2.1. Metodología cualitativa

La integración de la metodología cualitativa se utilizó para realizar una interpretación y análisis a través de un estudio inductivo, ya que

esta metodología privilegia el estudio de la comprensión de la vida cotidiana, que es lo que se observa de manera inmediata; para, posteriormente construir conocimiento. En este proceso, fue clave el uso de la técnica de entrevista enfocada, aplicada a coordinadores de los diferentes observatorios de derechos humanos de las organizaciones existentes en el país, que velan por la defensa y cumplimiento de derechos de los diferentes grupos en condición de vulnerabilidad; así como, a víctimas directas de vulneraciones que denunciaran situaciones en menoscabo a sus derechos.

Es importante recalcar, el análisis de datos ha sido fundamentado en la inducción analítica, basado en situaciones que involucran determinado grupo de personas.

La muestra para el estudio es de carácter intencionada, ya que, la metodología cualitativa da la posibilidad que el investigador decida las personas que serán su sujeto de estudio, siempre que, estas reúnan las características pertinentes para la investigación. En este sentido, se realizó la selección de informantes claves que fueron fuentes primarias de información. También, se seleccionó a personas que pertenecen a diferentes instituciones y organizaciones que trabajan para la sociedad civil, puesto que son estas instancias las que se encargan de realizar los informes sobre los avances, retrocesos y vulneraciones en materia de derechos humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH.

Como en toda investigación con enfoque cualitativo, se realizó trabajo de campo. Debido a las condiciones generadas por la pandemia COVID-19 y a las medidas sanitarias, el estudio se realizó de una forma sin precedentes en las investigaciones en ciencias sociales desarrolladas en la Universidad de El Salvador; ya que, los investigadores no pudieron tener el

acercamiento y la observación de manera presencial con el sujeto estudio. Durante el proceso de la cuarentena por el Covid19, hubo que poner a volar la creatividad para poder adaptarse a las condiciones excepcionales que la situación ameritaba; por tanto, para continuar la investigación, se hizo necesario retomar todas las tecnologías disponibles, entre ellas, las diferentes plataformas electrónicas para poder acercarse a informantes claves o actores sociales de las diferentes instituciones defensoras de Derechos humanos, instituciones gubernamentales como sujetos obligados y organizaciones No Gubernamentales ONG's.

1.1.2.2. Tecnologías de la información y comunicación TIC

A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se pudo tener acercamiento a diferentes Instituciones por medio de sus actores estatales, para este estudio. Se mencionan:

- 1) Corte Suprema de Justicia.
- 2) Asamblea Legislativa.
- 3) Instituto Salvadoreño del Seguro social (ISSS).
- 4) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- 5) Procuraduría General de La República (PGR).
- 6) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU)
- 7) Consejo Nacional de Atención Integral a la persona con Discapacidad. (CONAIPD)
- 8) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), también permitieron estar en constante estudio de pronunciamientos a nivel internacional de:

- 1) Naciones Unidas
- 2) Organización Mundial de la Salud
- 3) Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 4) Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 5) Organismos Nacionales e internacionales.

“El investigador es el instrumento de recolección de los datos, se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación” (Sampieri).

El ordenamiento de la información de las entrevistas enfocadas se realizó con base al análisis de datos cualitativos. Este tratamiento de la información sirve a los sociólogos para su sistematización y su consecuente procesamiento. Las y los investigadores trabajaron desde diferentes conocimientos multidisciplinarios de las ciencias sociales.

El grupo de investigadores fue experimentando a medida se desarrollaba el estudio, la necesidad de registrar la información que se iba obteniendo a través de un trabajo de campo inusual. Se comenzó a atender víctimas de vulneraciones de derechos humanos.

Tal como lo explica el Doctor Roberto H. Sampieri (Sampieri), el investigador se vuelve un instrumento a través del cual se recogen datos necesarios que permitan describir, un suceso histórico o un contexto social, como es el caso de esta investigación; donde, atender directamente a víctimas

de derechos humanos requiere una especialización y un compromiso social verdadero.

Obviamente las categorías de análisis planteadas desde el inicio del enfoque metodológico sufrieron cambios.

1.1.2.3. El diseño cualitativo investigación-acción

El diseño cualitativo de investigación-acción permite a los investigadores hacer un análisis reflexivo sobre situaciones colectivas. Para el caso de la investigación actual, se estudió un grupo de personas, que formaron parte importante de un contexto situacional en el que se vieron vulnerados sus derechos humanos, a través de acciones por parte del Estado y marcos legales que fueron mostrando aristas de un problema que generó diversas consecuencias. En definitiva, a través del conocimiento propio y cercano con las víctimas se obtuvo un diagnóstico.

Este diseño permitió para los investigadores acercarse a un objeto de estudio, que fue un determinado grupo social. Por ello, se realizaron entrevistas enfocadas, se involucró a las personas afectadas a través de la ficha de atención a las víctimas y para el análisis de datos recogidos; también, se involucró al sujeto y de igual forma se utilizaron matrices de vaciado que permiten al final elaborar un informe IMRD que arroja conclusiones que contribuirán a obtener posibles soluciones específicas.

A través de la investigación- acción y analizar una problemática de abuso de poder, pérdida de la libertad ambulatoria, un conflicto político social entre los órganos del Estado, las y los investigadores eran conscientes de que se estaba en un proceso de convulsión social que afectó a miles de personas a nivel nacional, en medio de una pandemia, bajo condiciones

extremas de abuso poder. Por ello, todas las etapas de la investigación llevaron a sumergirse en la cotidianidad misma, descubriendo necesidades del sujeto estudiado y llegando al otro nivel, que es ya, intervenir en su situación, brindándole apoyo psicosocial, asesorías legales o visibilización de la problemática para incidir en los cambios necesarios e involucrar a los individuos; y de esta forma, buscar cambios estructurales en la actuación del Estado. Esta investigación se desarrolló en medio de un contexto social en el que muchos defensores de derechos humanos se vieron amenazados, aquí se toma en cuenta, también, a periodistas.

1.1.3. Técnicas de investigación

1.1.3.1. Investigación documental

El uso de la investigación documental fue necesaria, ya que, el contexto del Covid 19, exigió a los maestrantes hacer una recopilación y estudio de todos los *habeas corpus* interpuestos a la Sala de lo Constitucional y sus resoluciones, los decretos legislativos y los decretos ejecutivos, para analizar los frenos y contrapesos en los sistemas democráticos; al mismo tiempo, permitió acercarse a datos estadísticos e indicadores que visibilizaron la situación de vulnerabilidad a los derechos humanos y a las libertades de los ciudadanos en medio de la emergencia del COVID 19.

La investigación documental tuvo a la base los documentos siguientes: *habeas corpus*, resoluciones de la Sala de lo Constitucional, decretos legislativos y los decretos ejecutivos surgidos por la emergencia del COVID19, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros marcos normativos nacionales e internacionales; así como, documentos que aportaron mayor contenido sustancial a la investigación.

Las técnicas seleccionadas están enfocadas a trabajo de campo, pero también a la indagación y recopilación de documentos físicos y electrónicos que permitan tener un panorama general y la creación de conocimiento.

1.1.3.2. Entrevista enfocada

La entrevista enfocada se realizó a actores sociales de instituciones estatales, como a organizaciones de la sociedad civil, y a víctimas directas de violaciones en sus derechos humanos.

La entrevista es una comunicación establecida entre el investigador y el sujeto estudiado a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

Se estima que esta técnica es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa. A través de ella, el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesita, si hay una interpretación errónea de la pregunta permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

La entrevista enfocada siempre trata, de un núcleo o foco de interés: una experiencia, una situación, una acción. Va dirigida a un individuo concreto, caracterizado y señalado previamente por haber tomado parte en esa situación o haber vivido esa experiencia. La entrevista enfocada, finalmente, pretende responder a cuestiones muy concretas, tales como, estímulos más influyentes, efectos más notorios, diferencia de sentido entre sujetos sometidos a la misma experiencia.

Es importante tomar en cuenta que la inmersión en el campo por parte de los investigadores fue inmediata, ya que los hechos

frecuentes de vulneraciones a derechos humanos durante la pandemia exigieron acciones inmediatas. Esta inmersión permitió a los investigadores observar aspectos explícitos e implícitos; ya que dio inicio a la recolección de datos y a la detección de dinámicas sociales que sin duda captaron el interés de los investigadores.

Este proceso cualitativo permitió que los investigadores fueran tomando notas, generaran datos a través de fichas de atención, hicieran análisis del contexto del COVID19 y los publicaran a través de las redes sociales utilizando las nuevas plataformas digitales TIC.

Durante el proceso se fue vaciando la información en matrices de Excel con protocolos de confidencialidad.

Todo este proceso permitió a los investigadores percibir su rol dentro de la investigación, las situaciones que podrían ser una consecuencia de sus acciones en las realidades de las personas que fueron víctimas de vulneraciones a derechos humanos.

1.1.3.3. Análisis e informe

Sistematización de la información pertinente que se inicia con la fase de su análisis e interpretación, esto permite ir reflexionando al mismo tiempo que se va recogiendo la información, y lo que es más importante, esta reflexión simultánea y constante enriquece los sucesivos momentos de observación con nuevas perspectivas, datos e interpretaciones.

Posteriormente se hace una categorización de acuerdo a la información recolectada, esto permite efectuar dos tareas más concretas:

Establecer las relaciones entre las diferentes categorías de *análisis de los derechos humanos*, y señalar los conceptos sensibilizadores, que destacan por la importancia que les atribuye el entrevistado. Este paso de la categorización, y consiguiente codificación del relato impone una estructura externa a la misma con influencia directa para su interpretación posterior.

Se hará un procesamiento de datos cualitativos, lo cual consistirá en extraer de la entrevista los hallazgos más valiosos que brinden mayor realce a la investigación y se irá seleccionando la información en relación a las categorías previamente seleccionadas, puesto que en base a eso se establece el instrumento o el guión de la entrevista, una vez finalizado el proceso de entrevistas se pasa a esta selección de información, lo que permite visualizar los aportes de las personas involucradas, para posteriormente, hacer un análisis de la consolidación de dicha información y así formular las conclusiones a las que se llega dentro de la investigación.

1.1.3.4. Análisis de datos

El análisis de datos es un proceso que consiste en inspeccionar, limpiar y transformar datos con el objetivo de resaltar información útil, para sugerir conclusiones y apoyo en la toma de decisiones, permite examinar datos o información con el propósito de sacar conclusiones sobre dicha información obtenida.

El análisis de datos es usado para permitir que las organizaciones tomen mejores decisiones y también es usado en las ciencias para verificar o reprobando modelos o teorías existentes. El análisis de datos se distingue de la extracción de datos por su alcance, su propósito y su enfoque sobre el análisis.

El enfoque metodológico, en la presente investigación, fue cualitativo, pero al ser flexible, la metodología permitió analizar datos cuantitativos para lograr un análisis estadístico, que permitiera estudiar la realidad social, las relaciones causales y su intensidad de una forma también objetiva. La metodología cualitativa permitió al investigador dar una interpretación y reflexión a la información recogida a través de las diferentes técnicas utilizadas.

1.1.3.5. Análisis documental

Mediante el análisis documental se recolectaron datos de fuentes secundarias como libros, documentos de investigaciones previas, recomendaciones y observaciones realizadas por organismos internacionales de derechos humanos, datos estadísticos para dar seguimiento por medio de indicadores y sitios web que sirvieron como fuentes de información, entre éstos, los observatorios de derechos humanos, que nutren sus sitios con información relevante para la recolección, selección y sistematización de información, sin dejar de lado, los documentos jurídicos surgidos por la emergencia, como resoluciones de la Sala de lo Constitucional, habeas corpus, decretos legislativos y ejecutivos.

1.1.3.6. Comparación de información

Se hizo comparación entre la información obtenida por los informantes claves, así como de las fuentes secundarias (investigación documental) tales como: periódicos, estudios, investigaciones e informes con datos estadísticos oficiales del Estado, esto para medir el impacto en la vulneración a derechos humanos durante la emergencia del COVID 19 y de esta forma poder hacer un contraste.

1.1.4. Instrumentos para la recolección de datos

1.1.4.1. Llenado de fichas

Para poder tener un verdadero acercamiento al sujeto de investigación los investigadores tuvieron que ser creativos a la hora de recoger los datos, no perdiendo de vista que ellos, como tal, eran los instrumentos para obtener la información de campo.

1.1.4.2. Plataformas electrónicas

Las y los investigadores para poder acercarse al objeto de estudio debieron valerse de plataformas virtuales a través de un área de comunicaciones que visibilizaba la problemática de los derechos humanos y ofrecía apoyo para gestionar o visibilizar la situación a través de informes cortos con artículos de opinión.

Además, dichas plataformas fueron utilizadas para realizar reuniones de discusión y análisis e implementación de la estrategia metodológica de la investigación, durante el proceso de la investigación por todos los investigadores.

1.1.5 Elección de la muestra

Se seleccionó una muestra a partir de los casos que fueron procesados a nivel de la Sala de lo Constitucional, Fiscalía General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que se utilizaron categorías de análisis, fundamentadas en grupos de personas que fueron agrupadas por diferentes vulneraciones a determinados derechos humanos.

1.2. FUNDAMENTACIÓN TEORICA

1.2.1 Teorías relacionadas con el problema de investigación

1.2.1.1. Litigio estratégico

La metodología del litigio estratégico aplicada para la presente investigación si bien es la aplicada a nivel de litigios en materia de derechos humanos, también tuvo modalidades que no se encuentran dentro de los manuales.

Primero, se conceptualizará el litigio estratégico a partir de diferentes autores, para que la comprensión de la metodología aplicada en la presente investigación sea comprensible:

La primera tipología que se propone en torno al concepto de litigio estratégico está basada en su objeto y herramientas jurídicas. Desde esta perspectiva se pueden encontrar:

1) Conceptos centrados en la defensa judicial de los derechos humanos y el interés público.

En esta primera categoría la mayoría de las definiciones asumen dos ejes: a) el objeto: acceso a la justicia, interés público y defensa de derechos humanos, y b) el uso de herramientas judiciales.

En esta primera concepción de litigio estratégico se enmarca la definición aportada por Raquel Yrigoyen: “El litigio estratégico en derechos humanos es parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y tiene como objetivo final el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ordenado por instancias de justicia nacionales o internacionales” (R. Yrigoyen, 2007).

2) Conceptos centrados en los resultados de alto impacto en el litigio estratégico.

En esta segunda categoría, la propuesta de los doctrinantes se refiere a: a) el objeto: la generación de cambios estructurales, y b) el uso de herramientas políticas, jurídicas, sociales, etc. “La tendencia actual en el movimiento de derechos humanos internacional es la generación no sólo de un litigio, sino de ‘litigio estratégico’, principalmente en el ámbito nacional, como búsqueda y promoción de cambio social mediante la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia” (Sánchez, 2007).

3) Conceptos centrados en el momento de intervención.

Una tercera tipología que se propone a partir de las experiencias concretas de litigio, especialmente en materia ambiental, tiene que ver con el momento en que se actúa para la defensa de los derechos humanos o el interés público. De esta forma se puede diferenciar:

a) *Litigio estratégico preventivo*. Se trata del litigio que asume causas orientado por el principio de precaución⁵, y que busca evitar daños o perjuicios a los derechos humanos o al interés público cuando no existe certeza científica de las consecuencias de una acción determinada.

b) *Litigio estratégico correctivo*. Opera cuando el daño o impacto negativo ya se ha producido sobre los derechos humanos o el interés público. Busca la reparación integral de los daños ocasionados.

4) Conceptos centrados según los derechos humanos que se protegen.

Esta calificación implicará a futuro mayores desarrollos, pero en esencia se trata de involucrar el respeto a los grupos de especial protección constitucional y el respeto a la diferencia dentro de las estrategias de litigio. De esta forma, se encontrarán particularidades a defender cuando se

aborde, por ejemplo, el litigio estratégico en defensa de las personas con discapacidad, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las mujeres, etc.

Diferencias entre el litigio estratégico y otras acciones de proyección social. (Beatriz Londoño, 2010)

El litigio estratégico, por su definición y sus consecuencias, es una acción de proyección social; sin embargo, es importante aclarar que no toda acción de proyección social es litigio estratégico. Como bien se sabe, el litigio estratégico o derecho de interés público como instrumento transformador se centra y pone énfasis en el propio derecho, y busca seleccionar casos de alto impacto público, incidir en los debates sobre derechos y en la formulación de propuestas de modificación normativa, etc. En oposición a esto, las meras acciones de proyección social por sí solas constituyen una estrategia de grupos de movilización social para lograr cohesión, visibilidad e incidencia debido a que muchos de los requerimientos y necesidades se encuentran insatisfechos.

En este sentido vale la pena observar cómo se ha estructurado una especie de capital social, término empleado por Putnam (Putnam, 2000) para referirse a la comunidad que promueve un desarrollo armónico de la sociedad y busca a través de la misma revitalizar la democracia; el valor, por tanto, se encontrará precisamente en las redes sociales y las identidades de grupo.

1.2.2. Litigio estratégico aplicado durante la cuarentena por el COVID-19

Para la formulación del diseño de un modelo de litigio estratégico en el marco de una pandemia mundial, como es la del covid-19, fue

necesario crear toda una estrategia que permitiera llegar a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos por actores estatales durante la cuarentena decretada por el gobierno de El Salvador.

La primera etapa era llegar a las víctimas, a través de las redes sociales, dar a conocer que se daría atención jurídica y psicosocial, a las diferentes víctimas, eso permitió que las personas comenzaran a contactarse con la jurídica, y se pudiera abordar una diversidad de casos, cabe acotar que es el primer proyecto en su tipo, desde el abordaje de una pluralidad de violaciones a derechos humanos, ya que generalmente, los litigios estratégicos se diseñan para atender una violación de derechos humanos en particular a la vez, pero en el caso de la pandemia, era difícil saber qué tipos de violaciones se encontrarían en el transcurso de las asesorías.

En un segundo momento, una vez contactadas las víctimas o sus familias, se entraba a la atención jurídica, cuyos protocolos fueron diseñados para poder dar respuesta inmediata a nivel interinstitucional, se realizaron coordinaciones con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y se tenía preparado un formato de atención para presentar los *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional, con una respuesta menor a 24 horas.

Cuando las víctimas atendidas se encontraban en crisis nerviosa por la situación en la que se encontraban, se daban primeros auxilios psicológicos, bajo los protocolos creados de forma ad hoc, para atender a las personas durante la cuarentena, se detenía en ese momento la atención jurídica y un psicólogo o psicóloga atendían a la víctima y una vez estable (la víctima), se reiniciaba la entrevista con la jurídica, para finalizar con la toma de la entrevista, pero la atención jurídica y psicológica se mantenían de forma continua, en caso de que la víctima tuviera hechos nuevos sobre lo sucedido para ser informado a

la Sala de lo Constitucional o la PDDH, dependiendo de la institución con la cual se estuviera trabajando el caso.

Se diseñaron instrumentos o fichas de vaciado de datos, que permitieron llevar un control de casos y darles el seguimiento correspondiente, así como una tabla de sistematización de la información para su posterior análisis.

La novedad en este tipo de litigio estratégico, además de realizarse en un momento donde la cuarentena no permitía la movilidad total ni acceso a las víctimas detenidas o contagiadas, fue que se realizó la constatación de la identidad de las víctimas y sus historias (técnica que en periodismo es utilizada para la constatación de historias de las fuentes), a través de diferentes medios, como la remisión de las fotografías de los Documentos Únicos de Identidad, llamadas y video llamadas, descripción del lugar (hospital, centro de cuidado o de detención), videos y fotografías del lugar en que se encontraban, así como la presencia del juez ejecutor que se presentaba en los lugares en los casos de *habeas corpus* y la atención de los jurídicos de PDDH, quienes son el respaldo de la existencia de las víctimas y de su ubicación en el lugar en el cual se decía que se encontraban y las historias relatadas a la jurídica.

Otra de las innovaciones, es que los litigios estratégicos se utilizan a nivel judicial, pero en la cuarentena por la pandemia de covid-19, la CDH realizó litigio estratégico a nivel administrativo, teniendo este un impacto geo local, al punto que uno de los casos más emblemáticos que se presentan en esta tesis, fue retomado a través de redes sociales por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y al ser resuelto por la PDDH, fue certificado a la Comité de Derechos del Niño de la ONU, y a nivel legislativo la Comisión Especial para investigar las sistemáticas acciones irregulares del

órgano Ejecutivo, afectando el tratamiento, prevención y combate de la pandemia de la Asamblea Legislativa solicitó a la CDH que presentara el informe preliminar de violaciones a derechos humanos por actores estatales durante la cuarentena, siendo la única universidad del país que además presentó testigos víctimas de violaciones a derechos humanos de personas varadas en el exterior, personas detenidas por violentar la cuarentena, violación a derechos de técnicos del sector salud y violaciones a derechos de la familia.

El haber creado protocolos de atención inmediata, ad hoc al proceso, permitió que la atención fuera integral y multidisciplinaria, algunos de los casos también han sido presentados certificados por la Sala de lo Constitucional a la Fiscalía General de la República y otros se presentaron por la jurídica de los casos como avisos ante la misma institución.

La estrategia comunicacional de alianzas estratégicas con periódicos alternativos permitió visualizar casos insignias, lo que generó no solo un impacto mediático sino también una toma de conciencia de lo que estaba sucediendo a nivel nacional e internacional, desnudando datos ocultos sobre el abordaje que las diferentes instituciones dieron al tema de la cuarentena y de la pandemia, los cuales en muchos casos fueron violatorios de derechos humanos.

Esta investigación también cambio la manera de investigar en materia de derechos humanos, a diferencia de los modelos tradicionales, donde las víctimas buscan ayuda, la investigadora busco a las víctimas a través de actores claves, cuyas identidades quedan protegidas bajo el artículo 24 de la ley de PDDH, logrando encontrar los contagios del CISNA y del Centro de Reinserción Social Femenino, ambas instituciones del ISNA, lo que permitió garantizar el derecho a la vida y a la salud de 22 NNA con discapacidades y 6 adolescentes en conflicto con la ley que se encontraban contagiadas de covid-

19; casos que fueron mediatizados bajo las reservas de las fuentes, garantizando la dignidad de estos grupos en condición de vulnerabilidad que no hubieran podido denunciar la situación en la que se encontraban, por el nivel de incomunicación y en la mayoría de los casos, por la falta de familiares o amigos que hicieran las denuncias respectivas.

El enfoque diferencial, es uno de los de los componentes que permitió generar procesos para atender a diferentes grupos en condición de vulnerabilidad o colectivos a partir de los derechos ya reconocidos por el derecho nacional e internacional, así como el trabajo multidisciplinario permitió que las víctimas se encontraran seguras y la identidad de los actores claves se mantenga en total confidencialidad.

Esta investigación revela un momento histórico no solo de El Salvador, sino también del mundo, donde la tutela de los derechos humanos jugo un papel primordial, ayudando a salvar vidas, llegando a las víctimas, atendíéndolas de forma integral y dibujando nuevas formas de violaciones a derechos humanos de diferentes actores estatales.

El proceso de investigación se ha llevado a cabo durante el periodo de abril a junio 2020, por egresados de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz; como primer momento, el estudio se desarrolló bajo la lógica de la investigación cualitativa. En la medida que avanzaba el proceso, se optó por incorporar las herramientas que aporta la investigación-acción; aspectos que se abordarán más adelante.

Es importante señalar, que, dentro de las investigaciones en ciencias sociales, muchos expertos coinciden en que no siempre la investigación termina con las mismas hipótesis o el uso de las técnicas planteadas en un inicio,

ya que a medida el proyecto avanza, el investigador descubre e incorpora instrumentos y métodos.¹

Esta investigación tuvo como objetivo general: Dar apoyo a la población salvadoreña y extranjera víctima de violaciones a derechos humanos por actores estatales, en el marco de la emergencia generada por el COVID 19 desde el ejercicio de una perspectiva multidisciplinaria de los derechos humanos, sistematizando información, interpretando los escenarios de acuerdo a la actuación de los obligados, analizando el abordaje de la emergencia en relación a sujetos específicos, personas con discapacidades, niñez, mujeres, entre otras categorías de personas, obedeciendo a un problema de extrema urgencia, como es, la vulneración de los derechos humanos.

La investigación con enfoque cualitativo fue de suma importancia para el inicio del proyecto, ya que, permitió el involucramiento de los investigadores, a partir de su compromiso ético como defensores de derechos humanos, y fundirse con lo cotidiano para descubrir la verdad. Esto, además, fue determinante para generar un esfuerzo en equipo y una mayor conexión de los investigadores con el estudio que estaban realizando.

Para el desarrollo de la investigación, ha sido necesaria la elaboración de instrumentos para la recolección y sistematización de datos, tales como: fichas y matrices de vaciado de datos, para su respectivo análisis.

Se ha utilizado la técnica de análisis de contenido, que ha permitido un constante estudio de fuentes secundarias, como: periódicos, sentencias de la Sala de lo Constitucional, decretos legislativos,

¹ Metodología de la investigación. Sexta edición. Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio.

pronunciamientos de organismos internacionales, entre otros. También, se ha realizado una fuerte investigación de carácter documental, que le aportó a los investigadores dos aspectos importantes:

- a. Permitió a los investigadores sumergirse en el estudio de la normativa internacional en derechos humanos; y
- b. Fortaleció aún más, los conocimientos técnicos ya adquiridos.

En este arduo, pero apasionado camino por aportar al respeto de los derechos humanos, el equipo investigador optó por aplicar el diseño basado en “La Investigación-acción”.

1.2.3. Enfoque de derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.

Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más

marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar.

Aunque no existe una receta universal para el enfoque basado en los derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas han acordado un conjunto de atributos fundamentales:

1. Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
2. Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones².

1.2.4. Enfoque diferencial

En el observatorio se aplicará el enfoque diferencial, que consiste en la visión de los derechos de las personas con características particulares por su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad física o mental, que lleva a tener en cuenta sus expectativas, sus creencias, sus capacidades, sus prácticas cotidianas y sus formas de comprender el mundo y relacionarse, a la hora de requerir atención frente a sus necesidades. El enfoque también es importante porque permite el reconocimiento de las vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan estas personas o grupos. Por este motivo, para ser aplicado, se deben valorar las diferentes formas de relacionarse, ver, sentir y vivir en este país.³

² ACNUR, Nueva York y Ginebra 2006. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, P. 15

³ <https://www.icbf.gov.co/que-es-el-enfoque-diferencial-de-derechos>

Una conceptualización bien fundamentada debe empezar por decir que el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

Siendo así las cosas el enfoque diferencial juega un papel importante como herramienta que debe manejar todo funcionario público, y en especial aquellas instituciones cuya obligación está en velar por el bienestar y el goce de los derechos de los ciudadanos, como es el caso de las prisiones. Si nos preguntamos por la razón de ello encontramos que el enfoque diferencial permite:

- a) Visibilizar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.
- b) Evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos.
- c) Señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes.
- d) Mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.

También es conveniente recordar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es enfático en reconocer que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones

Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el “Comité de Derechos Humanos” y el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

1.2.5. Enfoque diferencial y género

El enfoque de género hace parte del enfoque diferencial, y siguiendo la connotación dada en la definición anterior, al ser aplicado como método de análisis hace visible la calidad de la relación entre hombres, mujeres y otras identidades (travestis, transexuales, transformistas e intersexuales) y como estas facilitan determinadas acciones que tienen que ver con sus capacidades, necesidades y derechos. Desde una postura conceptual para este enfoque el género es una construcción social de patrones culturales relacionada con la subjetividad. Hace relación a la idea que tenemos de cómo ser hombre o cómo ser mujer, en ese sentido no hay que confundirlo con la orientación sexual que visibiliza a personas homosexuales, heterosexuales o bisexuales.

En sociedades patriarcales y machistas como la nuestra el enfoque de género tiene como finalidad buscar soluciones a problemas tales como: la persistente y creciente carga de pobreza sobre la mujer. El acceso desigual e inadecuado a la educación y la capacitación. El acceso inapropiado a los servicios sanitarios y afines. La violencia contra la mujer y la escasa participación política. La disparidad entre hombre y mujeres en el ejercicio del poder. La persistente discriminación y violación de los derechos de las niñas.

1.2.6. Enfoque diferencial y enfoque étnico

El enfoque étnico es otro componente del enfoque diferencial. Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de

innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de la necesaria diversidad biológica.

Existen numerosas fuentes de Naciones Unidas que han hecho jurisprudencia sobre este asunto, particularmente con relación a los pueblos indígenas y tribales y han propuesto, como en el caso del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT (27 de Junio de 1989), criterios para su identificación.

Tanto el Convenio 169 como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13/09/20007) colocan el elemento subjetivo como fundamento de la auto identificación: “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

1.2.7. Otros sujetos del enfoque diferencial

También se pueden considerar como sujetos de atención diferencial las siguientes poblaciones, transversalizadas por dos variables, ciclo vital y género:

Población en situación de discapacidad; población en situación de desplazamiento; ciudadanos-as habitantes de calle; población privada de la libertad; población en situación y/o ejercicio de prostitución; personas LGBTIQ+; personas de la tercera edad y niños y niñas

1.2.8. Ventajas del enfoque diferencial

La aplicación de este enfoque tiene grandes potencialidades cuando se convierte en una guía para la formulación y ejecución de políticas públicas, por las siguientes razones:

Actúa sobre el efecto y despropósito que la violencia y la desigualdad tiene entre algunos grupos, puesto que permite dar una respuesta integral que consulte sus necesidades particulares.

- 1) Permite reconocer las múltiples vulnerabilidades, discriminaciones que niños y niñas, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas privadas de libertad, personas en ejercicio de la prostitución, personas LGBTI, habitantes de la calle, enfrentan.
- 2) Facilita el desarrollo de programas que permitan entender las características, problemáticas, necesidades, intereses e interpretaciones particulares que tengan las poblaciones y que redunden en una adecuación de las de las modalidades de atención a los mismos permitiendo la integralidad de la respuesta estatal.
- 3) Permite realizar acciones positivas que no solo disminuyen las condiciones de discriminación, sino que apuntan a modificar condiciones sociales, culturales y estructurales⁴.

⁴ <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

2. LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19

Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos en las diferentes constituciones de los países, pero no todos los derechos humanos son derechos fundamentales, ya que no todos han sido reconocidos de forma expresa en los textos constitucionales. En este punto es donde las Salas, Tribunales o Cortes de lo Constitucional adquieren gran importancia, pues las constituciones tienen derechos implícitos que se visibilizan a través de la jurisprudencia constitucional.

En El Salvador, muchos derechos humanos han sido reconocidos a través de sentencias de la Sala de lo Constitucional, como el derecho de acceso a la información pública que es reconocido también por la jurisprudencia interamericana.

Durante la presente investigación, el litigio estratégico o de derechos humanos, (que difiere del litigio ordinario donde solo se da la aplicación de la legislación y jurisprudencia nacional), fue clave para poder garantizar derechos a las víctimas. Por “litigio en derechos humanos” se entiende el esfuerzo por concretar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) a nivel nacional de manera que se haga realidad el goce de los mismos. Esta actividad, dirigida a fortalecer la institucionalidad democrática, es una de las formas en que la sociedad civil organizada articula demandas respecto al goce de los derechos humanos, y de manera importante, provee un ámbito de debate en donde los tribunales están llamados a encontrar el equilibrio entre intereses de distintos sectores de la sociedad dentro de un marco de respeto a estos derechos fundamentales. (OACNUDH MEXICO, 2007).

Los procesos de amparo y habeas corpus se presentaron ante la Sala de lo Constitucional, bajo los criterios de las resoluciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, procedimientos que se ampliarán en cada caso con su respectiva jurisprudencia.

2.1. EL LITIGIO ESTRATÉGICO Y LOS HABEAS CORPUS

Durante la investigación, se documentaron y presentaron 22 casos de habeas corpus a la Sala de lo Constitucional, 1 de los cuales se convirtió en el amparo 219-2020 el cual se aborda en otro apartado.

Las 21 personas representadas fueron víctimas de detenciones ilegales por la declaratoria de cuarentena y suspensión de derechos constitucionales a nivel nacional; sin embargo, esta suspensión de derechos a la libertad ambulatoria trajo consigo la violación de otros derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la salud, a la alimentación, al agua, a conocer las razones de su detención, entre otros.

2.1.1. Antecedentes generales

El día 11 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo ordenó el cierre de fronteras a nivel nacional, en razón de la pandemia decretada por la OMS por Covid – 19, sin embargo, se había comenzado a aplicar cuarentena a todas las personas que retornaban vía aérea, desde el 10 de marzo según consta en el habeas corpus 133-2020, en el cual se relata que 56 ciudadanos procedentes del Reino de España... “fueron recibidos por autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y por el Ministerio de Salud, a quienes les firmaron constancia de cuarentena domiciliar, por tal motivo fueron remitidos a la Segunda

Brigada de la Fuerza Armada, ubicada en el aeropuerto internacional El Salvador.”⁵

De la misma solicitud de habeas corpus, se colige que se vulneraban derechos constitucionales a las personas puestas en cuarentena, por la falta de alimentos, agua y el distanciamiento social necesario para lleva a cabo una medida de este tipo en los llamados “centros de contención”.

Es necesario aclarar en primer lugar que los habeas corpus se amparan en las detenciones ilegales que se alegaron ante la Sala de lo Constitucional, ya que, desde la tarde del 22 de marzo, la Policía Nacional Civil detuvo a cientos de personas que se encontraban en las zonas más populosas del país a raíz de una orden presidencial emitida horas después de iniciadas las mismas, lo que no le dio espacio a la ciudadanía de tomar las medidas del caso para su desplazamiento.

El Art. 4 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC en adelante) establece: Cuando la violación del derecho consista en restricción ilegal de la libertad individual, cometida por cualquier autoridad o individuo, la persona agraviada tiene derecho al "habeas corpus" ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital.

Al respecto, vale mencionar que en el hábeas corpus 148-2020, la Sala resolvió:

⁵ Habeas Corpus 133-2020 Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 13 de marzo de 2020.

“La medida regulada en el artículo 5 D.E. número 12 de conducción obligatoria de una persona “a centros de contención de la pandemia o establecimiento que indica el Ministerio de Salud”, aplicada por inobservar una cuarentena general, sin que se establezca de modo objetivo que la persona intervenida puede ser fuente de contagio, sería una *privación de libertad*. Como ha dicho la Sala “La retención solo implica permanencia de las personas en el lugar de la intervención policial y únicamente por el tiempo breve indispensable que esa intervención requiera [...] La protección de la libertad personal requiere anticiparse al riesgo de una manipulación del lenguaje [...] como medio para evitar el cumplimiento de las garantías; y tener en cuenta que para identificar una detención lo relevante es la suspensión efectiva de la posibilidad de a disposición autónoma de la ubicación o permanencia física de una persona (sentencia de habeas corpus 133-2018, de 8 de mayo de 2019).”

A nivel internacional tanto la Organización de Naciones Unidas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecieron directrices a los Estados para garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el manejo de la pandemia, ya que si bien es cierto, las medidas pueden ser tomadas inclusive con la restricción de algunos derechos para garantizar el control de la pandemia, estas medidas no deben violentar derechos humanos, la OEA estableció líneas de tutela a grupos en condición de vulnerabilidad; las Directrices Esenciales para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos en atención a la pandemia por Covid – 19 de la ONU establece en el apartado ESTADOS DE ALARMA, DE EXCEPCIÓN Y OTRAS FIGURAS ANÁLOGAS:⁶

Cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debe ser proporcionada, necesaria y no discriminatoria.

⁶ Ver Comunicado, “COVID-19: los Estados no deberían abusar de medidas de emergencia para suprimir derechos humanos – expertos y expertas de la ONU”, 16 de marzo de 2020, salvo donde se indique otra referencia.

El uso de poderes extraordinarios en situaciones de emergencia debe ser declarado públicamente y debería ser notificado a los órganos de tratado correspondientes cuando derechos fundamentales, que incluyen el movimiento, la vida en familia y la asamblea, se vean significativamente limitados.

Las declaraciones de emergencia basadas en el brote de Covid-19 no deberían ser usadas como base para atacar grupos particulares, minorías o individuos. No debería funcionar como acción represiva bajo la apariencia de proteger la salud ni debería ser utilizado para silenciar el trabajo de quienes defienden derechos humanos.

Las restricciones definidas para responder al virus deben estar motivadas por objetivos legítimos de salud pública y no deberían ser utilizadas solamente para anular el disenso.

Los gobiernos deben informar a la población afectada sobre el significado del estado de emergencia, dónde se aplica y por cuánto tiempo se supone que estará en vigor.⁷

En esa misma línea la resolución 01-2020 de la CIDH estableció en el literal C Parte Resolutiva, numeral 3 literal f:

f. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro-persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

Habiendo establecido los presupuestos legales nacionales e internacionales para determinar que las detenciones que se realizaron por la violación de la cuarentena estricta decretada por el estado de emergencia según

⁷ Ver Comunicado “Los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU piden un enfoque de derechos humanos en la lucha contra el COVID-19”, 24 de marzo de 2020.

la *Ley Especial de Restricción de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19* (Decreto Legislativo N° 594 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo N° 426 de fecha 15 de marzo de 2020), fueron detenciones arbitrarias, el área de tutela de la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias y Humanidades comenzó a atender solicitudes de personas que fueron detenidas en los barrios populosos del gran San Salvador y se encontraban guardando “cuarentena” en la Villa Olímpica, ubicada en el Municipio de Mejicanos.

Entre el 28 de abril y el 15 de mayo, se recibieron 21 solicitudes de acompañamiento para personas detenidas ilegalmente por haber roto la cuarentena domiciliar decretada por el Órgano Ejecutivo, las personas fueron trasladadas desde 6 departamentos y 9 municipios del país.

CUADRO 3. CASOS ATENDIDOS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO

DETENCIONES POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO			
	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. DETENCIONES
1	SAN SALVADOR	MEJICANOS	3
2		ILOPANGO	3
3		SOYAPANGO	3
4		SAN SALVADOR	5
5	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	2
6	SANTA ANA	CANDELARIA DE LA FRONTERA	2
7	SAN VICENTE	SAN LORENZO	1
8	LA LIBERTAD	LOURDES COLÓN	1
9	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	1
		TOTAL	21

FUENTE: Elaboración propia para la investigación.

Luego de un estudio de caso integral, tanto jurídico como psicosocial, se determina que los derechos vulnerados son:

CUADRO 4. DERECHOS VIOLENTADOS Y NÚMERO DE CASOS ATENDIDOS

	DERECHOS VIOLENTADOS	CASOS
1	LIBERTAD AMBULATORIA	21
2	SALUD PSICOLOGICA	4
3	DERECHO AL TRABAJO	4
4	SALUD FISICA	21
5	INDICIOS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DENIGRANTES POR ABUSO DE AUTORIDAD	21
6	DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN	21

FUENTE: Elaboración propia para la investigación.

IMAGEN 4



Personas detenidas en la Villa Olímpica por incumplir la cuarentena recibiendo castigo de salir al sol al medio día. Video anexo.

Fuente: Captura de video proporcionada persona atendida.

En el momento en que se detienen a las personas entre el 21 de marzo y el 8 de abril durante la fase 1 de la pandemia (que fue declarada el 11 de marzo), los contagios según los informes del gobierno aún no eran comunitarios, los primeros pacientes positivos eran de un grupo de salvadoreños que fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES) y llevados a cuarentena obligatoria, en un primer momento, a la segunda brigada de infantería de la Fuerza Armada, ubicada cerca del Aeropuerto Internacional y posteriormente enviados a la Villa Olímpica y otros centros de cuidado que luego se convirtieron en centros de contención, puesto que al no tener una segregación de pasajeros según el país de origen de cada persona, no se logró establecer quienes venían contagiados y quienes se pudieron contagiar en esos lugares. Cuando los viajeros fueron cambiados a hoteles, las personas que “violentaron la cuarentena domiciliar” fueron llevados a esos lugares, que se convirtieron en centros de contención y continuaron contagiando a las personas sanas.

Tal como lo recoge la Sala de lo Constitucional, si bien es cierto que estas personas no eran privadas de libertad porque no cometieron ningún delito ni fueron puestos a la orden de un tribunal para ser juzgados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH en adelante) ya ha establecido en el caso Ortiz Hernández y otros vrs Venezuela sobre la salud física y mental de las personas detenidas:

100. Este Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos⁸. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana,

⁸ Cfr. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144, y Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327, párr. 130.*

no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)⁹, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción¹⁰.

102. Por otro lado, la Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción “es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”¹¹

En ese mismo orden de ideas, al establecerse una cuarentena domiciliar nacional, el Estado salvadoreño, no consideró la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de su ejecución, como ya lo había establecido la ONU:

“En caso de que un Estado necesite derogar sus obligaciones de derechos humanos para prevenir la propagación del COVID-19, todas las medidas que adopte deberán ser proporcionales y limitadas a lo estrictamente necesario, con arreglo a las exigencias de la situación. Este requisito ante a la duración, el ámbito geográfico y las bases que sustentan el estado de emergencia”.

De conformidad con lo anterior, la legislación y las medidas del estado de emergencia deben:

- 1) Ser de duración estrictamente temporal,

⁹ Cfr. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo, supra, párr. 144*, y *Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador, supra, párr. 130*.

¹⁰ Cfr. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra, párr. 153*, y *Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador, supra, 11Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo, supra, párr. 57*, y *Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 267*.

- 2) Ser lo menos injerencistas posible para alcanzar los objetivos explícitos de salud pública, y
- 3) Contener salvaguardas, tales como una cláusula de expiración o revisión, a fin de garantizar el regreso a la legislación ordinaria en cuanto la situación de emergencia haya terminado.

En los casos establecidos en el habeas corpus 401-2020, en el cual se hace del conocimiento de la Sala de lo Constitucional que 3 personas fueron contagiadas de covid – 19 dentro del Centro de la Villa Olímpica y posteriormente trasladadas al Centro de Retiro Católico de Ayagualo, no se cumplieron los requisitos de duración parcial de la detención, ya que el contagio de las 3 personas se da luego de más de 30 días de detención arbitraria, lo que comprueba que no se alcanzaron los objetivos de contener el contagio de la enfermedad, pues las personas se contagiaron dentro del centro de contención con un ambiente controlado por el Ministerio de Salud y la PNC por más de 38 días, aun cuando había ordenado la Sala de lo Constitucional poner en libertad a las personas ilegalmente detenidas, la cual no se cumplió. También es necesario considerar que el derecho a la salud como parte de los DESCAs (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales) ha sido equiparado con el resto de los derechos humanos: En el VOTO PARCIALMENTE DISIDENTE DEL JUEZ HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, en el CASO CUSCUL PIVARAL Y OTROS VS. GUATEMALA establece que:

1. La Corte recordó en la Sentencia del presente caso que “el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad”¹². Además, la Corte reiteró que había reconocido la salud como “un derecho humano

¹² Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. **Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359**, párr. 107.

fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral”. Además, el Tribunal precisó que “la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población”¹³. Por otra parte, la Corte recordó que el doble alcance de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante “DESCA”), y del del derecho a la salud, contenidos en el artículo 26 de la Convención Americana, puede desembocar en obligaciones de exigibilidad inmediata o en obligaciones de carácter progresivo¹⁴.

Por lo tanto, el MINSAL no puede alegar que no tenía las condiciones mínimas para garantizar que las personas detenidas ilegalmente en los centros de contención no se contagiaran. El derecho a la salud es un derecho humano que goza de protección constitucional, y las personas bajo la custodia del Estado salvadoreño tienen el derecho a su goce, independientemente de las circunstancias en las que se encuentre o las razones de su detención.

La ONU también estableció en sus orientaciones:

- 1) Algunos derechos, tales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el principio de legalidad en el derecho penal¹, no pueden ser derogados ni siquiera durante el estado de emergencia y conservan su

¹³ Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 118, y **Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359**, párr. 105.

¹⁴ Cfr. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr.

vigencia en todas las situaciones. Los tribunales ordinarios deben mantener sus competencias para juzgar las denuncias sobre violaciones de derechos no derogables.

- 2) Los Estados deben adoptar medidas para evitar que los agentes estatales y no estatales cometan violaciones y abusos de derechos humanos al amparo del estado de emergencia. Las denuncias relativas a esas violaciones y abusos deberán investigarse con eficiencia y rapidez, con miras a ponerles fin, llevar a sus responsables ante los tribunales y proporcionar a las víctimas protección y remedios eficaces.

Sin embargo, en el expediente de la Villa Olímpica se constató que durante las detenciones ilegales hubo violaciones de derechos humanos, constatándose tratos crueles, inhumanos y denigrantes contra varios detenidos por parte de la Sección Táctica Operativa de la PNC de Santa Ana, así como por agentes policiales dentro de la Villa Olímpica, quienes sacaban a los detenidos, según sus propias declaraciones, castigados al sol a las 11:00 de la mañana un día de por medio, por haber irrespetado la cuarentena.

Sobre los habeas corpus, la jurídica o investigadora, presentó 22 casos de los cuales 1 se convirtió en el amparo 219-2020, con el cual la Sala de lo Constitucional entró a conocer sobre la vulneración del derecho a la salud de los trabajadores de la salud, por la falta de trajes de bioseguridad, y tal como se hizo del conocimiento de la Sala, existían 2 cepas del virus covid en el país en ese momento, sin embargo, el MINSAL no entregó completo el informe solicitado por la Sala de lo Constitucional y no supo explicar si el personal de primera línea recibía o no los equipos de bio protección para realizar su trabajo.

En el resto de habeas corpus se ordenó la libertad para 3 de las 21 personas ubicadas en la villa olímpica, debiendo previamente cumplir el protocolo de salud establecido para las personas detenidas en centros de contención, es decir, se les debía realizar pruebas de covid-19 para poder quedar

en libertad; una de las personas resultó positiva en la segunda prueba, junto con 2 personas más que habían sido privadas de libertad en ese centro, estos casos fueron notificados a la Sala de lo Constitucional y certificados a la Fiscalía General de la República (FGR en adelante), otros 4 casos donde se denunció maltrato físico causado por agentes policiales, cuadros de ansiedad, estrés pos traumático y claustrofobia, a pesar de existir una orden judicial, no fueron evaluados ni física, ni mentalmente y la atención psicológica solo fue dada por un psicólogo del equipo de la CDH. Las denuncias realizadas en los *habeas corpus* sobre abusos físicos realizados por la Sección Táctica Operativa de la Policía Nacional Civil (PNC en adelante), la delegación de la PNC de Ilopango y los cometidos dentro del Centro de Contención de la Villa Olímpica consistía básicamente en:

- 1) Que en reiteradas entrevistas los policías los sacaban castigados al sol a las 11:00 de la mañana, un día de por medio, como castigo por andar en la calle.
- 2) La mayoría manifestó que se enfermó con la comida, por el mal estado de la misma.
- 3) Que solo les daban una botella de agua de medio litro para 2 días, si se les acababa debían tomar agua de la regadera, la cual salía amarilla y con olor a aguas negras.
- 4) Que cada cubículo tenía 8 baños con regadera y en el cubículo A – 9 que es donde se encontraban los detenidos, las aguas negras se filtraban por la pared de los baños.
- 5) Todos manifestaron que los policías el día de las detenciones les dijeron que debían cumplir una meta de 2 detenciones por cada equipo de turno, porque eran el ejemplo que había pedido el presidente para que la gente no saliera.
- 6) Los insumos de limpieza en ese momento, ya se estaban acabando, por lo que debían solicitarlos hasta cuando correspondía.
- 7) Que lavaban la ropa en el lavamanos.

- 8) Que en una ocasión sacaron a 7 personas por 3 días y como los detenidos reclamaron que los sacaran a ellos también, volvieron a agarrar a los que habían dejado en libertad. Una persona se fue a bartolinas de la PNC y luego la trajeron de regreso. Por lo que temían que esta gente volviera contagiada y los enfermara.
- 9) Que, además, un policía y un doctor les dijeron que serían castigados 15 días más por los 5 que se fugaron el sábado 2 de mayo durante la tormenta.

Muchas de estas acciones fueron hechas del conocimiento de la FGR para su investigación.

Cuadro 5. VULNERACIÓN DE DERECHOS HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Habeas Corpus	Amparo	No. Proceso
Libertad de circulación	Derecho a la salud	Amp. 2019-2020
Tratos crueles, inhumanos y degradantes	Derecho a trabajar en condiciones que eviten el contagio de covid-19	H.C. 401-2020 acum H.C 391-2020 acum
Derecho a la salud	Derecho a la vida	
Derecho a conocer el resultado del examen de covid-19	Derecho a conocer el resultado del examen de covid-19	Amp. 2019-2020 H.C. 401-2020 acum H.C 391-2020 acum
Derecho a la salud física		Amp. 2019-2020 H.C. 401-2020 acum H.C 391-2020 acum
Derecho a la salud mental		Amp. 2019-2020 H.C. 401-2020 acum H.C 391-2020 acum
Derecho a la libertad ambulatoria		H.C. 401-2020 acum H.C 391-2020 acum

FUENTE: Elaboración propia para la investigación.

Cuadro 6. HABEAS CORPUS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO

DETENCIONES POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO			
	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. DETENCIONES
1	SAN SALVADOR	MEJICANOS	3
2		ILOPANGO	3
3		SOYAPANGO	3
4		SAN SALVADOR	5
5	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	2
6	SANTA ANA	CANDELARIA DE LA FRONTERA	2
7	SAN VICENTE	SAN LORENZO	1
8	LA LIBERTAD	LOURDES COLÓN	1
9	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	1
		TOTAL	21

FUENTE: Elaboración propia para la investigación.

Cuadro 7. DERECHOS VIOLENTADOS POR HABEAS CORPUS

	DERECHOS VIOLENTADOS	CASOS
1	LIBERTAD AMBULATORIA	21
2	SALUD PSICOLOGICA	22
3	DERECHO AL TRABAJO	4
4	SALUD FISICA	22
5	ESTIGMAS DE TORTURA	4

FUENTE: Elaboración propia para la investigación.

2.2. LOS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DENIGRANTES A LAS VÍCTIMAS DE DETENCIONES ILEGALES

Para determinar si hubo o no indicios de tratos crueles, inhumanos o denigrantes, se revisaron las declaraciones de las 21 personas que estuvieron detenidas, así como la prueba documental de un vídeo tomado por uno de los detenidos, debiendo considerar que al respecto la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes¹⁵, establece:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁶.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁵ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, ONU Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

¹⁶ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen 1 (Primera parte): Instrumentos de carácter universal [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part. 1)], secc. J, núm. 34.

Tal como se consignó en el habeas corpus acumulado 401-2020 de fecha 1 de junio del 2020, sobre las detenciones de las personas en la Villa Olímpica: “De acuerdo con los hechos manifestados, no se cumplirían las condiciones mínimas requeridas por la constitución para un internamiento forzoso con fines sanitarios, que la privación de libertad consiste en su traslado a un centro de contención es grave con apariencia de arbitrariedad e ilegalidad, por lo que las personas que *fueron detenidas por el solo hecho de irrespetar el resguardo domiciliar*, deben conforme a los protocolos establecidos, ser inmediatamente conducidas a su lugar de residencia *para que cumplan obligatoriamente con la cuarentena domiciliar ordenada*, previa realización de las pruebas de COVID-19 -si no se hubieren realizado ya- [...]”

En los 21 casos se logró constatar que se realizaban castigos físicos y psicológicos a quienes se encontraban en los centros de contención, lo cual puede catalogarse como tratos crueles, inhumanos o degradantes, los testimonios recogidos de forma reiterada permiten un esbozo de lo sucedido desde que se realizaron las detenciones ilegales hasta la permanencia en el centro de cuarentena en la referida villa:

“... los policías el día de las detenciones nos dijeron que debían cumplir una meta de 2 detenciones por cada equipo de turno, porque eran el ejemplo que había pedido el presidente para que la gente no saliera”.

“Los policías nos sacan castigados al sol de las 11:00 a.m., día de por medio, como castigo por andar en la calle”

Con la frase “*los policías el día de las detenciones nos dijeron que debían cumplir una meta de 2 detenciones*”, comenzaron la mayoría de las denuncias recibidas por el área jurídica; como se ha referido supra, se hizo un análisis a partir de las directrices de la ONU que establecían que la suspensión de derechos “*no debería funcionar como acción represiva bajo la apariencia de*

proteger la salud”, pero las expresiones que se dieron por los miembros de la PNC al momento de realizar las detenciones en barrios y colonias populosas de los municipios más grandes del país, deja claro que eran castigos ejemplificantes para que la población se quedara en casa.

Muchas de las personas fueron detenidas frente a sus casas, la mayoría iba a comprar alimentos, otros venían de trabajar, algunos testimonios son:

...fui detenido el día 10 de abril de 2020 a las 8:10 am a 10 metros de mi casa, en ese momento había salido a la zona verde del pasaje de los apartamentos donde resido para que mi perrita hiciera sus necesidades, de repente llegaron 4 policías y me dijeron que me encontraba detenido por violentar la cuarentena...

... fui detenido cuando llegue a comprar cena a una tienda después del último viaje, ya que trabajo como motorista del transporte público de la ruta --, a eso de las 7:20 p.m. el día 6 de abril del corriente año, llegaron varios policías al lugar donde me encontraba, mostré mi carta de trabajo y mi carnet de la empresa, los policías me dijeron que eso no importaba y que se me iban a llevar a cuarentena, dejé la carta de trabajo y el carnet de la empresa en la tienda y el bus quedo a media calle, un amigo me lo estaciono.

El días 5 de abril a eso de las 12 del mediodía estaba esperando afuera de mi lugar de trabajo qué me entregaran la mercadería de venta de lácteos para ir a repartir..., la policía se acercó me pidió los documentos y cuando les explique que estaba esperando a que me entregaran el producto para ir a vender, me dijeron que me fuera a la esquina frente a mi trabajo y ahí me dijeron que no importaba que estuviera trabajando el policía no quiso hablar con mi jefe y sin más me subió a la patrulla no me explicaron el porqué de la detención y al llegar a la Villa olímpica me dijeron que iba a estar 15 días detenido por romper la cuarentena el día 5 de mayo cumplí 30 días de detención.

La mayoría de los detenidos fueron llevados a diferentes delegaciones de la PNC para ser exhibidos ante los medios minutos después.

Días antes de sus detenciones, el 22 de marzo, el presidente Nayib Bukele envió un *twit* desde su cuenta personal mostrando estadísticas de los primeros detenidos y manifestaba:

IMAGEN 5



Twitter enviado por el Presidente Nayib Bukele ordenando las detenciones ilegales

Fuente: cuenta oficial de twitter del presidente Nayib Bukele

Durante una de las capturas, algunos detenidos también mencionaron el papel de la STO (Sección Táctica Operativa de la PNC), quienes se encargan entre otras actividades de realizar las capturas de personas catalogadas de gran peligrosidad como miembros de estructuras criminales):

...Los agentes nos llevaron a Santa Ana al centro de detención, pero estaba lleno por lo que nos llevaron a local de la STO donde nos tuvieron desde las 8 de la noche hasta las 2 de la mañana haciendo ejercicio, la persona que se negaba (a hacer ejercicio) le pegaban

patadas, a un cipote con retardo mental le dieron 29 patadas porque no podía hacer los ejercicios. Le dije al agente que el joven que golpeaba era discapacitado razón por la cual también me golpearon, los agentes no cargaban ONI, a eso de las 3:30 de la mañana llegamos a San Salvador.

Luego de la tormenta Amanda y ya con 30 días de cuarentena cumplidos, los detenidos comenzaron a preguntar al médico encargado y a la PNC cuando los sacarían:

“Un policía y un doctor nos dijo que estamos castigados 15 días más por los 5 que se fugaron el sábado 2 de mayo durante la tormenta”.

Manifiestan en reiteradas entrevistas que:

...me obligaron a firmar la detención no recuerdo por cuantos días...

...la PNC se nos hace maltratos verbales de forma permanente a todos los que estamos en la Villa olímpica...

...nos enferman con la comida, porque llega la carne o el pollo casi crudos, igual las verduras y las tortillas...

...nos dan una botella de agua de medio litro para 2 días, si se nos acaba debemos tomar agua de la regadera, que sale amarilla y con olor a aguas negras.

Las primeras ordenes de libertad ordenadas por la Sala de lo Constitucional fueron notificadas el 6 de mayo, el juez nombrado para realizar las diligencias visitó a los 3 beneficiados el sábado 9 de mayo y estos le contaron que ya les habían hecho la prueba de Covid-19, así que solo tenían que esperar los resultados para salir en libertad. Pero entre la primera prueba donde todos los detenidos resultaron negativos y la segunda, 3 de las personas que representaba

dieron positivas, los 3 estuvieron en total aislamiento en la villa olímpica más de 30 días, hablaban con otros detenidos solo cuando salían a asolearse al medio día durante los castigos, pero aun así se contagiaron de COVID-19.

Los casos de los abusos de autoridad por miembros de la STO, los contagios de Covid-19 y los abusos por otras autoridades policiales fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la República, para que se investigara lo sucedido.

Testimonio de una de las personas que a pesar de tener habeas corpus con orden de libertad, no salió de la Villa Olímpica en su momento:

“Me vinieron a dejar a la casa los de la STO, venia un dibujante que hizo el croquis de mi pasaje, le tomaron fotos al DUI de mi esposa y mi hija, ¿solo quiero saber si eso es parte del procedimiento cuando nos sacan de los centros de contención?” ...

Los casos de contagio y los abusos cometidos por las autoridades en el centro de contención de Villa Olímpica, de no ser resuelto por la justicia salvadoreña se encuentran en un grupo de casos que será presentado ante organismos internacionales de derechos humanos.

2.3. AMPARO 219-2020, MEDIDA CAUTELAR PARA TODO EL SECTOR PÚBLICO DE SALUD DEL PAÍS.

El día 3 de mayo la jurídica recibió una denuncia por medio de redes sociales, en relación a una persona que estaba positiva a Covid -19. Un familiar había pedido ayuda en una página de *Facebook* de un periódico local y de ahí nos derivaron la denuncia.

Luego de un par de mensajes, enviaron al área jurídica el número de contacto de la persona y se recibió la denuncia, que en un primer momento se presentó como solicitud de habeas corpus a la Sala de lo Constitucional, esperando que llenara los requisitos mínimos de admisión, ya que por la situación de cuarentena estricta y porque el joven estaba Covid-19 positivo, era imposible pedirle que otorgara un poder para su representación.

Relato de los hechos presentados a la Sala de lo Constitucional:

“Como parte de sus tareas dentro del laboratorio, comenzó a realizar pruebas de pacientes sospechosos de están infectados de Covid – 19, los turnos eran de 24 horas y el equipo que se les entregó fue 1 mascarilla quirúrgica para las 24 horas y una máscara de protección, en su último turno el 1 de mayo, le dieron una mascarilla NK 95 que debían limpiar con alcohol gel después de cada turno para volver a usarla en el siguiente hasta que se deteriorara.

El día 12 de marzo fue asignado al hospital nacional de Chalchuapa, municipio del departamento de Santa Ana, para cumplir su año social como estudiante de laboratorio clínico.

El día 23 de abril, el hospital realizó pruebas de tamizaje al personal técnico que está trabajando en primera línea en el marco de la Pandemia Covid – 19.

El haber estado expuesto a carga viral durante 41 días en el laboratorio *sin protección biosanitaria mínima*, era de esperar de parte del señor ---- que en cualquier momento saldría contagiado; con 49 días de exposición en el laboratorio del Hospital, fue notificado que era Covid -19 positivo el día 02 de mayo por la mañana, le llamó la jefa de laboratorio del Hospital para informarle que su examen era positivo, por lo que sería trasladado por el Ministerio de Salud.

A eso de las 11 de la mañana, del día 02 de mayo, llegó a su casa de habitación una ambulancia para trasladar a su familia como nexos

epidemiológicos a un hotel capitalino y al señor ----- lo llevaron al municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, donde al parecer estaría en el hospital en condiciones de aislamiento como lo requiere el protocolo, pero su sorpresa fue que está compartiendo habitación con 45 personas más, las cuales están positivas al virus, el riesgo más grande de esta situación radica que entre ellas, hay varios deportados de Estados Unidos, quienes, *tienen una cepa diferente del virus* que él adquirió en El Salvador, ya que el Covid – 19 ha ido evolucionando en cada país y como especialista en Laboratorio Clínico, teme que su cuerpo no resista una doble carga de 2 tipos diferentes del mismo virus, lo que sería letal para su persona.

Cabe agregar, que en el señor----- manifiesta que en el centro de salud (Hospital de Tecoluca), no existen las condiciones mínimas de aislamiento social, los baños deben ser limpiados por los pacientes, la ropa debe ser lavada por ellos, ya que la lavadora que ahí se encuentra es para lavar ropa de cama; se le entregó a su llegada una cama que tenía una sábana únicamente para cubrirse, la toma de temperatura es irregular y a pesar de ser pacientes positivos no se les da medicamentos de ningún tipo”¹⁷.

El testimonio anterior, se divulgó rápidamente, pero aún no había sido presentada una solicitud de amparo en favor del personal médico y trabajadores de primera línea, por lo cual la Sala de lo Constitucional no había podido entrar a conocer la situación del personal médico. Teniéndose conocimiento por el testimonio de la persona representada, que existía más personal contagiado por falta de equipos de bioseguridad y otros implementos en los centros de salud, al momento de presentarse el habeas corpus se pidió:

...la verificación de dicha situación, específicamente, las condiciones en las que se encontraban ejerciendo sus prácticas, en las diferentes áreas médicas, los estudiantes en año social de la Universidad Autónoma de Santa Ana, como de otras Universidades, y las

¹⁷ Amparo 219-2020 Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, solicitud de medidas cautelares en favor del personal de primera línea por la pandemia de Covid-19

condiciones de entrega de implementos de bioseguridad a estudiantes y al personal que presta servicios de salud en la emergencia Pandemia Covid-19, tanto del Ministerio de Salud en Hospitales, como de Unidades de Salud y en cualquier otra dependencia de atención de casos de la pandemia, incluyendo también al personal que labora para la emergencia en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El propósito era garantizar la salud y la vida de todo el personal mencionado.

En la resolución dictada por la Sala de lo Constitucional el 20 de mayo se resolvió:

...la admisión del amparo 219-2020 en favor de mi representado, pero también: ...en favor estudiantes que en ejercicio de su año social o prácticas presten sus servicios a hospitales de la red pública, unidades de salud o cualquier otra dependencia de atención médica, así como de personal sanitario de dichas dependencias sanitarias y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y que en virtud de sus labores se encuentren en contacto con posibles pacientes positivos de Covid-19, con la finalidad de que cuenten con los implementos de bioseguridad suministrados. Así mismo se harán extensivas ciertas medidas precautorias para las personas que habiendo resultado positivas a la prueba de Covid-19 en nuestro país hayan sido hospitalizadas aparentemente junto con otros pacientes procedentes de otros países.

Por lo cual, la Sala entra a conocer y tutelar las vulneraciones a los derechos fundamentales de este grupo poblacional que es quien trabaja en la atención de pacientes y que a la fecha se encontraba sin el equipo de bioseguridad necesario para garantizar que no se contagiaran de Covid-19.

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la CIDH ya habían dado lineamientos claros respecto de que este sector poblacional era de riesgo y debía garantizársele todos los equipos y la atención diferenciada en los casos de infectarse del virus; a la fecha se registran más de

100 personas de primera línea que han fallecido producto del contagio de Covid-19 por falta de implementos de bioseguridad, lo que constituye una franca violación a la medida cautelar dictada el 20 de mayo por la Sala de lo Constitucional que estableció:

“Adoptase las medidas precautorias en este amparo, las cuales consistirán en las siguientes actuaciones:

- a) Al ministro de salud en coordinación con los directores de los hospitales nacionales y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que se encuentran designados para tratar pacientes con Covid-19, se les ordena que elaboren un registro de las personas que se encuentran identificados como positivos del referido virus, con la siguiente información: sus nombres o datos de identificación; su registro de salud; lugar de procedencia en el que posiblemente se adquirió el virus, área en que se encuentran hospitalizadas, debiendo detallar el número de personas con las que comparte dicho lugar y si las camas o espacios destinados a cada paciente guardan distanciamiento adecuado.

- b) Al ministro de salud en coordinación con los directores de los hospitales nacionales y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que a la fecha tengan pacientes con Covid-19, se les instruye que informen, con base en los estándares médicos idóneos y los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud, si existe la posibilidad de contagio entre pacientes de cepas distintas por ser procedentes de otros países; de ser afirmativo, deberán tomar las medidas sanitarias preventivas eficaces, especialmente con el señor -----;

- c) Al ministro de salud en coordinación con los directores de los hospitales nacionales y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que se encuentran designados para tratar pacientes con Covid-19 o realizar pruebas clínicas a estos, se les ordena que elaboren un registro del personal que se encuentra en contacto directo con pacientes positivos – o sospechosos – de dicho virus, ya sean empleados de planta o por contrataciones temporales, estudiantes en práctica u horas sociales, con la siguiente información: sus nombres o datos de identificación, la labor que desempeñan, área en que se encuentran asignados, el equipo médico que se les ha suministrado, tiempo de duración efectiva de este, así como la periodicidad con la que se entrega.

En el caso de identificar mediante el informe requerido que existe una omisión o deficiencia en el equipo de bioseguridad requerido por el personal sanitario según las labores que desempeña y el tiempo de duración efectiva de aquel, deberán tomar las medidas necesarias para proporcionar tales implementos a la brevedad posible, debiendo detallar en el referido informe tal situación, así como la fecha en que el equipo fue suministrado o será proporcionado.

Dichas autoridades tendrán que rendir un informe en el que indiquen la manera en que han dado cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación respectiva.”

Lo anterior es una medida cautelar que obligaba al Ministerio de Salud a entregar los trajes de bioseguridad a la brevedad posible al personal de primera línea, sin embargo, los meses pasaron y a la fecha los prestadores de servicios médicos del sector público siguen denunciando la falta de equipo, hicieron

colectas de fondos para poder continuar comprando sus equipos y seguir prestando sus servicios de salud a la población.

Con fecha 10 de julio de 2020, se presentó una solicitud de seguimiento de la medida cautelar 219-2020, en la cual se solicitó:

“Se señale audiencia de seguimiento a fin de que las autoridades incoadas, entreguen el detalle de lo ordenado en la medida cautelar ordenada el 18 de mayo de 2020, en su parte resolutive en el numeral 3 literales a, b y c.

Se entregue por las autoridades incoadas, los listados de las personas que se encuentran identificadas como positivas del Covid - 19, identificables por medio de un número de registro, (a fin de garantizar la confidencialidad de la identidad de las mismas), registro de salud, lugar de procedencia, área en la que se encuentra hospitalizada; a fin de dar cumplimiento al registro ordenado por la medida cautelar.

Se ejecute la orden emanada en la medida cautelar al Ministro de Salud, para la entrega inmediata al personal de salud tanto del MINSAL como del ISSS los trajes de bioseguridad por parte del MINSAL de forma urgente, a fin de detener el nivel de contagios de Covid-19 para ellos.

Se notifique a la Fiscalía General de la República el posible cometimiento de desacato judicial por parte de las autoridades incoadas en el presente proceso.

Sobre las medidas dictadas por la Sala de lo Constitucional, con fecha 20 de julio de 2020 se notificó que se daba por no rendidos entre otros:

- (i) los informes requeridos al Ministerio de Salud, conforme el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y en relación con el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas en este proceso;
- (ii) el informe requerido al titular del Hospital Nacional de Tecoluca sobre el cumplimiento de las medidas cautelares pronunciadas en este amparo; y (iii) el informe requerido al titular del Hospital Nacional de Chalchuapa, en relación con la medida cautelar vinculada con la posibilidad de que un mismo paciente se contagie simultáneamente de cepas del virus que causa la COVID-19 originadas en países distintos.

Confirmarse las medidas cautelares adoptadas en el presente proceso adoptadas el 18 de mayo de 2020, por no haberse justificado las circunstancias que las justificaron.

Pídase nuevos informes a los titulares del Hospital Nacional de Chalchuapa, del Hospital nacional de Tecoluca y del Ministerio de Salud, quienes deberán rendirlos dentro del plazo de 3 días hábiles, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estimen convenientes y certificando los pasajes que apoyen la constitucionalidad de las actuaciones impugnadas; además deberán informar sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el presente amparo.

Ampliase la medida cautelar decretada el 18 de mayo de 2020, en el sentido de requerir al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social: (i) Elaborar un registro de personas que se encuentran identificadas como positivos del referido virus, con la siguiente información: sus nombres o datos de identificación; su registro de salud; lugar de procedencia en el que posiblemente se adquirió el virus, área en que se encuentran hospitalizadas, debiendo detallar el número de personas con las con las que comparte dicho lugar y si las camas o espacios destinados a cada paciente guardan distanciamiento adecuado. (ii) informar, con base en los estándares

médicos idóneos y los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud, si existe la posibilidad de contagio entre pacientes de cepas distintas por ser procedentes de otros países; de ser afirmativo, deberán tomar las medidas sanitarias preventivas eficaces. (iii) elaboran un registro del personal que se encuentra en contacto directo con pacientes positivos – o sospechosos – de dicho virus, ya sean empleados de planta o por contrataciones temporales, estudiantes en práctica u horas sociales, con la siguiente información: sus nombres o datos de identificación, la labor que desempeñan, área en que se encuentran asignados, el equipo médico que se les ha suministrado, tiempo de duración efectiva de este, así como la periodicidad con la que se entrega.

En el caso de identificar mediante el informe requerido que existe una omisión o deficiencia en el equipo de bioseguridad requerido por el personal sanitario según las labores que desempeña y el tiempo de duración efectiva de aquel, deberán tomar las medidas necesarias para proporcionar tales implementos a la brevedad posible, debiendo detallar en el referido informe tal situación, así como la fecha en que el equipo fue suministrado o será proporcionado. Sobre el cumplimiento de estas medidas, el Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social deberá rendir informe en el plazo de 3 días hábiles.”

IMAGEN 6



Conferencia de prensa con los representantes del SIMTRISSS y Colegio Médico de El Salvador
Fuente: Archivo de la CDHUES

En este caso se realizó litigio estratégico administrativo y judicial, a través de solicitud realizada a la PDDH de San Vicente, se logró trasladar a la víctima a un centro de cuidado, donde permaneció aislado del resto de personas contagiadas, lo que garantizó que no hubiera un contagio de otras cepas de covid-19 diferentes a la que ya tenía.

A la fecha, la mayoría de personal de salud se queja de que no le han entregado por el MINSAL el EPP o equipo de bioseguridad, por lo que deben comprarlo con sus recursos a pesar de existir una medida cautelar dictada por la Sala de lo Constitucional para que la entrega de este fuera a la brevedad posible, a la fecha de entrega de la presente tesis, aun no se tiene resolución de la Sala de lo Constitucional sobre el caso.

3. DIVERSAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ATENDIDAS

3.1. VARADOS EN EL EXTRANJERO

Se recibió la solicitud de ayuda de 2 connacionales que quedaron varados en el extranjero, uno en España y el otro en Bolivia.

Ambos salieron del país a principios de año por razones de estudio y trabajo respectivamente, sin embargo, el cierre de los aeropuertos extendió sus respectivas estadías por más tiempo del necesario.

1) LA PAZ, BOLIVIA

En el caso más cercano, Bolivia, la persona estuvo varada 2 meses y 7 días, tuvo todo el apoyo de la embajada de El Salvador en aquel país y manifiesta que pudo retornar gracias al apoyo de la embajada quien gestionó, junto con miembros de la iglesia, la habilitación de vuelos humanitarios (sin costo).

Cuando salieron de La Paz, les entregaron kits de seguridad antes del abordaje, les dieron acompañamiento a algunas de las personas que viajaban con los trámites migratorios y en el caso de la persona que atendimos, durante su estadía en La Paz, tuvo problemas médicos y personal de la embajada le dio atención con una médica que llegó a visitarla a su lugar de habitación, además de ayudarle a recibir los medicamentos que necesitaba.

Manifiesta que algunos de sus compañeros de viaje le comentaron que habían recibido apoyo de alimentación y hospedaje por parte de la embajada en Bolivia, que algunos no eran varados, sino que tenían otro tipo de problemas y de igual forma se les brindó el apoyo para su retorno; una vez finalizados los trámites con la Iglesia, los varados lograron salir del aeropuerto internacional de Santa Cruz, hicieron una parada en Lima, Perú y otra en San José, Costa Rica hasta llegar al país por la madrugada.

La persona también manifiesta que recibió asistencia médica por parte de la embajada salvadoreña en Bolivia y tuvo un trato humanitario por parte del personal. El problema real se dio al llegar a El Salvador, al ingreso le realizaron el examen de Covid-19 y a todos los pasajeros les hicieron firmar una nota en la que se establecía una cuarentena de 15 días y según la cual, en caso de incumplimiento, serían procesados penalmente y se le interpondría una multa, cosa que no se les explicó al momento de firmar, en el caso de la persona que atendimos, lo leyó hasta que se encontraba en su casa, sin embargo esta situación era comprensible, sabiendo que la pandemia es una situación real que no se debe tomar a la ligera.

La preocupación real comenzó cuando pasados 3 días de su arribo al país, no se comunicaron con ella para darle la respuesta del examen de Covid-19, a sabiendas que el abordar un avión es una de las 3 primeras casusas de contagio, y se desconocía en qué condiciones venían el resto de los pasajeros que se dirigían a otros países.

Se recibió una llamada y como era un caso de monitoreo desde el mes de mayo, de inmediato, uno de los psicólogos del equipo de la CDH se contactó con la persona para la atención y seguimiento, el diagnóstico fue el siguiente:

“Temor irracional por claustrofobia vivida en cuarentena, lo que generó la idea irracional de posible contagio de Covid-19”.

La falta de entrega de las respuestas de la prueba de Covid-19 que se realizan, es una de las denuncias más recibidas, los personeros de salud saben que esto genera estrés y ansiedad en los pacientes, sin embargo y a pesar de ser una orden de la Sala de lo Constitucional, estas respuestas de exámenes

sean negativas o positivas no se hacen llegar a los pacientes, agudizando los problemas en la salud mental de este grupo poblacional.

2) BARCELONA, ESPAÑA

Un estudiante de la licenciatura de filosofía de la Universidad de El Salvador concursó y ganó una beca para viajar a Barcelona para participar en el 38 curso anual de Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña (IDHC), del 9 al 26 de marzo, mismo que se suspendió la primera semana y culminó en línea el 29 abril. Su relato:

“Desde el cierre del aeropuerto de El Salvador intenté ponerme en contacto con el consulado salvadoreño en Barcelona, llené el formulario que el gobierno habilitó para salvadoreños, se me notificó que contactarían conmigo...

... si no fuera por apoyo de IDHC en coordinación con la Agencia Catalana para el Desarrollo (CDC) y la Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado, que ha adecuado su programa catalán de protección a defensoras y defensores de organizaciones internacionales, no tendría como mantenerme en Barcelona”.

A diferencia de lo constatado sobre la atención brindada por la embajada de El Salvador en Bolivia, la historia del consulado de Barcelona es la misma en la mayoría de consulados, los “varados sv” están siendo retornados en vuelos “humanitarios” que ellos (los salvadoreños) deben pagar, y están regresando por un amparo presentado ante la Sala de lo Constitucional el 8 de abril de 2020, con numero de referencia 167-2020, en el cual el abogado del caso -actuando como procurador de oficio de un grupo de salvadoreños “varados en el exterior”- requirió que entre otras medidas: se ordenara al Presidente de la

República modificar o dejar sin efecto la orden de cierre temporal del aeropuerto internacional El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), facilitara y organizara la llegada al referido aeropuerto de vuelos desde los distintos países en los que se encontraban los salvadoreños “varados”.

En ese sentido, la Sala de lo Constitucional consideró que conforme al artículo 65 de la Constitución, la salud de los que actualmente habitan la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; en ese sentido, advirtió además, que las medidas adoptadas por las autoridades demandadas en el citado proceso de amparo -entre ellas el cierre temporal del Aeropuerto Internacional- responderían a un interés general por prevenir la propagación del Covid – 19 en el territorio nacional y conservar la salud de todos los salvadoreños y personas que actualmente habitan el país.

Por ello, la Sala valoró que el establecimiento de una medida precautoria en las condiciones exactas en las que había sido requerida la demanda (dejar sin efecto la orden de cierre temporal del aeropuerto), podría producir un daño considerable a los intereses públicos o generales (salud de las personas que actualmente habitan el país), los cuales no lograrían ser remediados a través de otra medida reparadora pro la peligrosidad que representa el Covid-19.

Medida cautelar decretada:

La sala ordenó la elaboración de un plan de repatriación gradual de los salvadoreños que, a la fecha, aun se encontraban en el exterior y que por motivos de las medidas de propagación del Covid -19 se le había imposibilitado el regreso al país teniendo boleto de avión comprado con anticipación al cierre del aeropuerto.

La Sala aclaró que en la elaboración de ese plan se debía considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- i) Las medias que se adoptaran debían incluir mecanismos consulares, diplomáticos o humanitarios para aquellos salvadoreños que se encontraban en la misma situación de vulnerabilidad en un país extranjero para que – al acceder a los canales correspondientes - se les brindara la asistencia respectiva para su regreso;
- ii) El presidente de la República, juntamente con las autoridades respectivas en el área de salud pública y demás involucrados en la prevención del Covid-19, debían tener en cuenta – en el momento de realizar la repatriación de salvadoreños en el exterior- la capacidad instalada de los centros de contención para que los retornados, en el momento que ingresan al país, realizaran su cuarentena;
- iii) Dicho plan tenía que incluir criterios objetivos a efecto de priorizar el regreso escalonado de aquellos salvadoreños que se encontraran en una situación de vulnerabilidad o de urgente necesidad respecto de terceros.¹⁸

En el seguimiento del caso, se constató que a la víctima varada en Barcelona aún no se encontraba en la lista para retornar, por lo que tuvo que seguir acogido al programa de refugiados para sobrevivir en un país donde el costo de la vida es alto.

“Les he llamado al consulado, pero me dicen que debo de esperar porque somos más de 6,000 varados en Europa y no me han dado ningún tipo de ayuda económica a pesar de que dice la canciller que nos ha ayudado...”

Este joven estudiante se encontró en condiciones de vulnerabilidad hasta el mes de septiembre, cuando por fin se abrió el aeropuerto salvadoreño y

¹⁸ Amparos de los que se retoma el criterio: amparo 199-2020: auto de admisión del 29 de abril de 2020, amparos 164-2020 y 194-2020 y amparo 236-2020: auto de admisión del 20 de mayo de 2020

la aerolínea le dio un espacio para su retorno, sin embargo, las 14 semanas que la Sala de lo Constitucional le dio al gobierno salvadoreño a través de la cancillería para el retorno de los varados el 29 de abril de 2020, finalizaron el 5 de agosto y aun había mas de 6,000 personas varadas que por razones económicas no fueron retornadas en los plazos establecidos.

3.2. LA FAMILIA Y LA PANDEMIA

Artículo 32 de la Constitución de la República de El Salvador

La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado...

Cuando la familia Salazar (nombre que utilizaremos para salvaguardar la identidad de las víctimas) se comunicó el 29 de abril a eso de las 10 de la mañana, manifestaron lo siguiente: “ Que el señor Salazar fue llevado el día 18 de marzo al centro de cuidado ubicado en el Hotel Alicante en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, luego de haber sido ubicado como una de las personas que fueron a comprar ropa para vender a la Frontera de San Cristóbal ubicada entre El Salvador y Guatemala el día lunes 9 de marzo, el día miércoles 18 de marzo llegó a su casa personal de la PCN vestidos de particular y de la unidad de salud de San Cristóbal, de ahí lo refirió la Unidad de Salud de San Cristóbal al Centro de cuarentena ubicado en el Hotel Alicante, durante la estadía compartió habitación con la misma persona y no se relacionó con el resto de personas que estaban alojadas en ese lugar.

El día 13 de abril les comunicaron los encargados del Ministerio de Salud del Alicante que los dejarían 15 días más y por esa razón se manifestaron todas las personas guardando la distancia que manda la ley de emergencia; luego de manifestarse el MINSAL les realizó

una segunda prueba de Covid -19, ya que la primera que les realizaron el 30 de marzo resultó negativa, el 17 de abril les notificaron que la prueba era negativa y que el siguiente día 18 de abril se irían a sus casas.

El señor Salazar, con 2 pruebas negativas de Covid -19 llegó a su casa y sin temor interactuó con su esposa señora Salazar y sus 2 hijos de 3 y 11 años.

IMAGEN 7



Toma de prueba de covid – 19, a pacientes.
Foto cortesía de víctima atendida por la CDH.

El día 21 de abril llegó a eso del medio día la PNC junto a militares y personal del Ministerio de Salud a su casa ubicada en el -----a informarle que su examen de Covid-19 era positivo y debía acompañarlos, esto usando la intimidación por parte de uno de los policías que andaba de particular, cuando el señor Salazar les solicitó ver el examen positivo, el policía con la mano en la pistola se aproximó al portón de entrada a la casa del señor diciéndole que ellos llegaban a cumplir órdenes.

Regresaron unas 3 horas más tarde a eso de las 3:30 pm para trasladarlo al Hotel Novo de San Salvador.

El día 22 de abril llegaron por su esposa ----- y sus hijos ----- de 11 años y ----- de 3 años quienes fueron trasladados junto con sus vecinos al centro de contención ubicado en el hotel Holiday INN ubicado en el municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

El día 29 de abril por medio de una llamada telefónica de la tía del señor Salazar que se encuentra en cuarentena domiciliar en el municipio de -----, se entera que la unidad de salud ya sabía que el hijo de la señora Salazar -----había dado positivo a la prueba y a la señora no le habían notificado nada en el centro de contención.

En ese momento la señora Salazar le llama a la enfermera para preguntar si era cierto lo que le había dicho su familiar, a lo que la enfermera le dice que sí es cierto, pero que no sabía cómo decirle.

Por la tarde la enfermera le notifica a la señora que su hijo sería trasladado solo a un albergue distinto (centro de cuidado del ISNA en San Jacinto), la señora Salazar le dice que no autorizara que su hijo se vaya solo, la enfermera le da la opción de mandar a su hija de 3 años con su padre que es supuestamente Covid -19 positivo (ya que nunca le mostraron el resultado del examen), a lo que la señora le explica que es ilógico que trasladen a su hija sana con su padre, por lo cual llama a la jurídica que lleva el caso y se activa el mecanismo de llamada a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de la procuraduría la Licenciada ----- se comunica al despacho del ministro de salud y se detiene el traslado del niño.

30 de abr. de 2020, por la mañana la señora Salazar recibe una llamada de una señorita que no se identificó, de parte del despacho de la primera dama del número telefónico ----- para comunicarle que su esposo e hijo serán trasladados a otro centro de cuidado juntos, que ya está la orden de traslado y se le enviarán los documentos del traslado para firma.

Al mismo tiempo el doctor ----- del centro de contención del Hotel Novo, le dice al señor Salazar que el día de mañana 1 de mayo se le repetirá la prueba de Covid-19 sin darle respuesta de la prueba anterior.

Por la tarde la señora Salazar recibe una nueva llamada del despacho de la primera dama por la misma señorita, a quien esta vez la señora Salazar le insistió que le diera su nombre, la señorita le dijo que su nombre es ----. La señora Salazar le pidió a la señorita que antes de hacer cualquier traslado se le muestren los exámenes de su hijo por que el niño no tiene ningún síntoma, a lo que la señorita le contesto que eso es imposible porque son miles de exámenes y eso no se le puede dar a nadie, que le enviara por la tarde los documentos y que los firme para el traslado de su hijo o es su responsabilidad lo que pase...”

IMAGEN 8



Habitación en la que dormía la señora Salazar y sus 2 hijos, uno de ellos presuntamente positivo asintomático.
Foto cortesía de víctima atendida por la CDH.

En este momento se espera que la Sala de lo Constitucional notifique respuesta del Habeas Corpus 366-2020 interpuesto por el licenciado -----, a favor de la familia Salazar.

Por la reiterada violación de derechos de la familia Salazar y por la falta de pruebas que comprueben el estado de salud del señor Salazar y el niño -----, se solicitó ampliación de los hechos nuevos a la Sala de lo Constitucional.

La Señora Salazar y sus hijos no tuvieron nunca en la habitación mascarillas, guantes, alcohol gel y dormían en una cama los 3, con el consiguiente riesgo de contagio, tomando en cuenta que uno de los menores había dado positivo al virus.

Manifestaron también que la comida llegaba tarde, helada y en algunas ocasiones casi cruda, era poca y no le dejaban merienda para los niños, la señora pidió implementos de limpieza para la habitación, ya que se la entregaron sucia, pero no se los dieron.

IMAGEN 9



Plato de comida que se les entregaba a las personas en los centros de cuidado.
Foto cortesía de víctima atendida por la CDH.

A pesar de que el MISAL, en reiteradas ocasiones le manifestó a la PDDH que había atención psicológica y de trabajo social, el único apoyo en atención psicológica que recibió la familia Salazar fue de los técnicos de la CDH.

“Ayúdeme, no quiero que se lleven a mi hijo al ISNA, dicen que si se enferma y se muere no lo volveré a ver...”

3.3. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CENTROS DE CUIDO DEL ESTADO

a) Caso ISNA

En el caso del ISNA, se trabajó en coordinación con la Procuraduría adjunta de Niñez y Adolescencia de la PDDH, ya que la vulneración de los derechos de NNA discapacitados, bajo la tutela del Estado tenía un grado de urgencia por los lineamientos internacionales ya establecidos para estos grupos en condición de vulnerabilidad, por la falta de representantes legales que hicieran las denuncias respectivas.

Relato de los hechos:

El sábado 12 de junio a eso de las 9:30 p.m. se recibió una llamada de una persona que se identificó como -----, manifestó que llamaba para denunciar habían movilizadopor órdenes de la primera dama Gabriela de Bukele entre miércoles y jueves, en horas de la noche a un aproximado de 22 niños y adolescentes (algunos al parecer niños especiales) que habían dado positivo a la prueba de Covid - 19 del Complejo de Integración para la Niñez y Adolescencia, CISNA, hacia un hotel de la capital ubicado en la colonia Escalón llamado el Mesón de María, que los niños fueron movilizadose en caravana dirigida por el director Ejecutivo de la Institución, que llamaba porque al parecer no eran los únicos infectados, pero que al resto de NNA los habían aislado.

Lo cual se hizo del conocimiento del Lic. Ulises Rivas procurador Adjunto de Niñez, el día 13 de junio a primera hora de la mañana, para que se hicieran los trámites correspondientes.

El domingo 15 de junio a eso de las 10:00 a.m., se recibió una segunda llamada en la que denunciaban que en los dos centros de atención del ISNA hay educadores positivos, uno de ellos con padecimiento previo de cáncer y otro que ya está siendo atendido en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). También reportan que personal técnico, administrativo y motoristas que hacen turno resultaron positivos a las pruebas de COVID-19 y que quienes presentan síntomas han sido enviados a sus casas sin medicamentos.

La primera denuncia se trabajó de forma directa con PDDH, el procurador adjunto Ulises Rivas envió oficios al ISNA para pedir informe sobre lo sucedido, pero no hubo respuesta al respecto.

Ante el silencio de las autoridades del ISNA y del MINSAL, el día 17 de junio la CDH envió un comunicado a través de sus redes sociales:

Hacemos un llamado al Presidente de la República, al Ministro de Salud, a las autoridades del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), a que investiguen y aclaren esta situación en cumplimiento de los artículos 1, 2 y 35 de la Constitución y a respetar al pie de la letra lo restablecido en la resolución **01-2020** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los numerales **23, 39, 40, 63** que textualmente mandata a ***“Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior”***. Así también el numeral **66** que dictamina que

“...Además, se debe asegurar acciones de prevención del contagio en estas unidades, además de establecer protocolos de emergencia orientadores para los equipos y personas que tengan niños a su cargo.” Considerando que los grupos en condición de vulnerabilidad deben ser atendidos desde el enfoque diferencial de derechos humanos, por tener necesidades especiales.

El comunicado fue retomado por organismo internacionales como la CIDH:

"La #CIDH toma nota de la investigación anunciada por el @SaludSV (Ministerio de Salud)" y "recomienda asegurar acciones de prevención del contagio en estas instituciones, además de establecer protocolos de emergencia orientadores para los equipos y personas que tengan niños a su cargo".

IMAGEN 10



Captura de pantalla de twitter enviado por la CIDH desde su cuenta oficial.
Fuente: cuenta oficial de la CIDH

El Ministro de Salud Francis Alabí dijo desconocer el tema en rueda de prensa, el indicó escuetamente durante una conferencia de prensa que "ya está

en investigación" el caso y que serán las autoridades del ISNA las que "van a brindar toda esta información".

IMAGEN 11



Captura de pantalla de twitter enviado por periódico digital El diario de Hoy desde su cuenta oficial, en respuesta a periodistas sobre el tema de los contagios del ISNA por el Dr. Francisco Alabí, Ministro de Salud.

Fuente: Cuenta Oficial de El Diario de Hoy

El siguiente día el ministro Alabí acepto que los contagios existían y que se tomarían cartas en el asunto de igual forma el 18 de junio el ISNA a través de un comunicado acepto los contagios sin embargo no dio mayores explicaciones sobre los contagios.

IMAGEN 12



Comunicado de prensa del ISNA
Fuente: Cuenta oficial de twitter del ISNA

b) Caso CISNA

El día sábado 20 de junio se recibió una nueva denuncia sobre otro centro de cuidado a cargo del ISNA, en esta ocasión se denunciaban contagios en el Centro para la Reinserción social femenino del ISNA, Ilopango.

Las consideraciones legales que se expusieron para el presente caso son las siguientes:

Que aun cuando el grupo de las adolescentes del centro para la reinserción social femenino es de los denominados jóvenes en conflicto con la ley, sus derechos constitucionales y fundamentales no han sido suspendidos y por esta razón tanto el grupo de adolescentes y adultos con discapacidad, así como las jóvenes en conflicto con la ley son considerados grupos en condición de vulnerabilidad.

Considerando:

Que la convención sobre los derechos del niño establece:

Artículo 1. Que se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4. Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

160. En materia de derecho a la vida, cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, como ocurre mayormente en el presente caso, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana.

Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.

Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión [...].

161. En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

El Comité de Derechos del Niño ha interpretado la palabra “desarrollo” de una manera amplia, holística, que abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Mirado así, un Estado tiene, respecto de niños privados de libertad y, por lo tanto, bajo su custodia, la obligación de *inter alia*, proveerlos de asistencia de salud y de educación, para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida.

En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen que:

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

162. En íntima relación con la calidad de vida, están las obligaciones del Estado en materia de integridad personal de niños privados de libertad.

La calificación de penas o tratos como crueles, inhumanos O degradantes debe considerar necesariamente la calidad de niños de los afectados por ellos.

163. En consonancia con lo dicho anteriormente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen que:

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su Desarrollo sano¹⁹

¹⁹ Regla 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985.

En el Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013²⁰.

188. Así, la Corte recuerda que, frente a personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia, más aún si se trata de niños.

De este modo, se produce una relación e interacción especial entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

191. Por otro lado, la Corte reitera que, frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño [...].

La condición de garante del Estado con respecto al derecho a la integridad personal le obligue a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquel.

En este sentido, el Tribunal recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el Derecho del niño al disfrute del más

²⁰ Cesar Alberto Mendoza, Claudio David Nunez, Lucas Matias Mendoza, Saul Roldan y Ricardo David Videla Fernandez crecieron en Barrios marginales, en una situación de exclusión y gran vulnerabilidad socioeconómica, con carencias materiales que condicionaron su desarrollo integral.

Todos ellos fueron condenados a penas de privación perpetua de la libertad por delitos cometidos antes de haber alcanzado la mayoría de edad, con base en la Ley 22.278, relativa al Régimen Penal De la Minoridad, la cual data de

la época de la dictadura argentina y tiene alcance nacional.

El 12 de abril de 1999 Claudio David Nunez y Lucas Matias Mendoza fueron procesados conjuntamente por el Tribunal Oral de Menores No. 1 de la Capital Federal y fueron condenados a reclusión perpetua y prisión Perpetua respectivamente.

Ese mismo año el 28 de octubre el Tribunal Oral de Menores No. 1 de la Capital Federal impuso a Cesar Alberto Mendoza la pena de prisión perpetua, por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años.

alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, y compromete a los Estados a esforzarse “por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”²¹

En ese sentido, considerando que en la resolución 01-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los numerales 23, 39, 40, 63 que textualmente mandata a “Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior”. Así también el numeral 66 que dictamina que “...Además, se debe asegurar acciones de prevención del contagio en estas unidades, además de establecer protocolos de emergencia orientadores para los equipos y personas que tengan niños a su cargo.” Y que la Corte Interamericana ha establecido que los Derechos Económicos sociales y culturales en el caso Cuscul Miraval vrs Guatemala:

La estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

El estado de El Salvador debe garantizar que los niños y adolescentes con discapacidad o en conflicto con la ley que se encuentran en lugares de cuidado como en centros de reinserción social, deben tener garantizado el derecho a la salud que les asiste y no puede alegarse

²¹ Cfr. Convención de los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Artículo 24.1.

la falta de fondos para la consecución de dicho fin por ser la salud un derecho social.

Relato de los hechos:

El día sábado 20 de junio del corriente año, se recibió una llamada a eso de las 9: 25 a.m., explicando que el día 12 de junio de 2020 se realizó un tamizaje de Covid-19 a las 26 jóvenes en Centro para la Reinserción social femenino del ISNA, Ilopango, previo a eso hace 1 semana y media habían suspendido las llamadas telefónicas a familiares por instrucciones del Ministerio Salud, ya que eso implica ir a la zona de la administración, luego de que una noticia se diera a conocer que 5 empleados de ese centro dieron positivos del grupo que quedaron guardando la cuarentena en el lugar en contacto con las jóvenes.

----- llamo el día de ayer viernes 19 de junio y confirma que hay 6 casos positivos entre las jóvenes.

El grupo de empleados que debía entrar a turno el día jueves no lo hizo, por órdenes del sindicato (SITRAISNA), parte del grupo de empleados a quienes se les había realizado el examen previamente para cubrir el turno de 21 días, recibieron llamadas de personeros del sindicato del ISNA, pidiendo que se retirara el personal por que había demasiados contagios en el centro.

También manifiestan que solo les han dado una mascarilla a las jóvenes y deben lavarlas todas las noches.

Ante una segunda denuncia de contagio, se activó de nuevo el protocolo con PDDH, se les hizo del conocimiento los hechos, pero en esta ocasión se dio aviso el día lunes 22 de junio a la Fiscalía General de la República para que investigara el caso:

Por tanto y en cumplimiento de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 65 y 66 así como las responsabilidades

de los funcionarios públicos del artículo 235 la Constitución de la Republica de El Salvador, es necesario iniciar un proceso de investigación por los posibles delitos o faltas por acción u omisión que se hayan dado por parte de las autoridades del Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia, en los contagios por Covid – 19 que se han dado entre los NNA tanto del CISNA como del Centro de Reinserción social femenino.

Ante la denuncia realizada por ambos casos ante la PDDH como la FGR, el anuncio del procurador Apolonio Tobar de dar aviso a la FGR por la no entrega de informes por parte de las autoridades, no teniendo mayor información respecto del caso, dimos seguimiento de la situación de los 22 NNA del CISNA y de las 6 jóvenes contagiadas en el Centro para la Reinserción Social Femenino, nos informaron que los 22 NNA se recuperaron y fueron trasladados a la ciudad de la Niñez ubicada en el municipio de Santa Ana, donde se encuentran en un espacio adecuado y en un ambiente controlado; en el caso de las jóvenes se les prestó la atención adecuada.

En el caso de un grupo de empleados del ISNA que solicitaron apoyo posterior para que se les hiciera llegar medicamentos por parte del ISSS, ya que dieron positivos al tamizaje de COVID-19 y fueron enviados a sus casas sin incapacidad, sin exámenes ni medicamentos por encontrarse asintomáticos en ese momento, a pesar de que las autoridades del ISSS se comunicaron con ellos, no se les hizo llegar el medicamento cuando su condición de salud empeoró y sabemos que se encuentran bajo investigación, para determinar si fue alguno de ellos quien hizo las denuncias a esta Comisión.

Con fecho 18 de septiembre de 2020, la PDDH presento la resolución del expediente SS-0171-2020 (22 adolescentes infectados en ISNA de COVID-19), en la cual se dan por ciertos los hechos y se certifica el expediente al Comité de Derechos del Niño de la ONU.

3.4. LA PANDEMIA DEL HAMBRE

Durante la cuarentena estricta, se encontró una pandemia oculta por el modelo económico de subsistencia, las solicitudes de alimentos comenzaron a recibirse por los diferentes equipos, el mismo día que las banderas blancas, una variable no contemplada en el diseño de la investigación, las solicitudes de ayuda comenzaron a llegar a las cuentas de redes sociales y de *wasap*.

Sin recurso para ser atendidas, comenzaron los equipos a solicitar apoyo a diferentes instituciones del gobierno central sin tener respuestas ni tampoco las entregas llegaban a las personas que lo solicitaban.

Entre el 12 y el 31 de mayo, se recibieron y procesaron:

CUADRO 8. SOLICITUDES DE ALIMENTOS EN GENERAL

SOLICITUDES DE ALIMENTOS	
DIRECTAS	INDIRECTAS
816	1082

Solicitudes de alimentos recibidas
Fuente: elaboración propia de la CDHUES

Las solicitudes directas corresponden a las personas que dieron sus datos para la entrega de los alimentos, las indirectas son las personas que componen los grupos familiares de los cuales no se tenían más datos que el número de personas por hogar.

Las solicitudes corresponden por departamento y municipio a:

CUADRO 9. SOLICITUDES DE ALIMENTOS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTA ANA	SANTA ANA
LA PAZ	ZACATECOLUCA
	OLOCUILTA
SONSONATE	NAHUIZALCO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
LA UNIÓN	PUERTO DE LA UNIÓN

Fuente: elaboración propia de la CDHUES

3.5. MUJERES INDIGENAS

Uno de los grupos en condición de vulnerabilidad según la resolución 01-2020 de la CIDH, que debía protegerse era el de las mujeres, pero desde la interseccionalidad, las mujeres indígenas son una minoría en El Salvador que debió tener prioridad:

50. Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

57. Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia del COVID-19 [...]

Estas medidas no fueron tomadas en cuenta al momento de diseñar la política de entrega de los \$300.00 ni para la canasta básica para un grupo de mujeres que viven en el municipio de Nahuizalco, municipio donde se realizó, en

plena pandemia (y siendo uno de los municipios con más contagios de Covid - 19 en el departamento de Sonsonate) una consulta pública para la construcción de una pequeña presa hidroeléctrica en la zona del río Sensunapán, un lugar sagrado para los pueblos indígenas de la región, consulta que fue autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales²².

Relato de los hechos:

La señora ----- llamó el día 28 de mayo solicitando alimentos explicando que toda su comunidad tiene bandera blanca, que son 75 familias y hay muchos niños. Explica que la alcaldía les llevo alimentos, pero era bien poquito, que solo les alcanzo para una semana, no recibieron los \$300.00 tampoco.

La información se envió mediante *wasap* los nombres de mujeres y su grupo familiar.

El equipo que recibió la solicitud de alimentos llamó para solicitar ayuda al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Educación que también entregaron paquetes alimenticios, pero no hubo respuesta de esas instituciones, por lo cual no se pudo apoyar a las familias.

3.6. POBLACIÓN LGBTIQ+

El 17 de mayo en horas de la tarde se recibió una llamada de un colectivo LGBTIQ+ del oriente del país, otro grupo vulnerable al que según la resolución 01-2020 de la CIDH, se le debía garantizar:

68. Garantizar la inclusión de las personas LGBTIQ+, en particular las personas trans que se encuentran en un ciclo de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda, en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia –incluyendo acceso a vivienda

²² <https://gatoencerrado.news/2020/06/30/alcaldia-de-nahuizalco-pide-al-marn-que-suspenda-consulta-publica-para-octava-hidroelectrica/>

y refugio seguros– así como en las eventuales medidas de reactivación económica.

La persona manifestó que son un grupo de 100 LGBTIQ+ cabezas de hogar que no pueden trabajar por la cuarentena estricta, que no habían recibido los \$300.00 del gobierno y no se habían contactado con ellos para la entrega de la canasta, que una ONG de la diversidad sexual les había ayudado con comida y pagado la casa el primer mes, pero que sabían que eso no podía ser permanente.

En los casos de los que son VIH+, han logrado que una enfermera del colectivo les lleve los retrovirales, ya que al haber cuarentena estricta temen que al salir a la clínica se los lleven detenidos.

Con la falta de trabajo, muchas de las chicas no tienen dinero para pagar los \$20.00 de la pieza, no sabemos cómo hacer para que no las saquen, ya que los dueños de las casas no entienden que no tenemos dinero ni para comer...

Se realizaron llamadas a la unidad de la diversidad sexual del Ministerio de Cultura, esperando que se pudiera hacer llegar la ayuda a estas familias, se nos explicó que había un censo y si ellas no estaban dentro, posiblemente no recibirían la ayuda en este momento.

Se hizo nuevas llamadas con la persona que había solicita el apoyo y manifestó:

Van muchos camiones de comida ahorita para las islas (del Golfo de Fonseca), nos pueden dejar algo a nosotras...

La falta de políticas claras creadas a partir de la interseccionalidad de los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad en El Salvador, dejó al

descubierto la pobreza extrema en menos de 1 mes de cierre total de la economía, la falta de una planificación basada en la realidad del país, generó la pandemia del hambre, de la visibilización de la marginalidad con la que se tratan a los pueblos indígenas, a las mujeres de sectores minoritarios y marginales, las víctimas de desplazamiento interno por causa de la violencia social se vuelven personas revictimizadas al no tener protección del Estado y no estar en un censo que en caso de una emergencia como la pandemia, permita ubicarlas y hacerles llegar de inmediato la ayuda humanitaria.

3.7. TORMENTA AMANDA

Se atendieron llamadas de emergencia durante la tormenta Amanda, el domingo 31 de mayo por la mañana se recibió un mensaje en el buzón de Facebook de una de las personas del equipo:

...ayúdeme, mi familia quedo atrapada entre 2 ríos en cantón Las Animas, durante la tormenta y como no sonó la alarma por la cuarentena, no salieron, ahorita ya no pueden salir por que el agua no los deja, son 31 familias atrapadas.

De inmediato se intentó contactar con todos los números telefónicos que se pusieron a disposición por las autoridades, ninguno contestó, por lo que se buscó en la red de apoyo personal de la PNC que pudiera ayudar a contactar a la delegación del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, es así como a eso de las 10:00 a.m., se pudo hacer el enlace entre la población y la PNC para que las personas pudieran ser evacuadas.

La falta de prevención al no monitorear la crecida de los ríos, el no sonar las alarmas cuando ocurrió el repunte, la falta de la activación del sistema de protección civil en las comunidades, puso en riesgo real e inminente a las personas que viven cerca de esos lugares, la cuarentena agravó más la

situación, se pudo ayudar a las personas de la comunidad, cumpliendo protocolos de búsqueda de apoyos dentro de la red, sin embargo, muchas víctimas se quedaron en casa por temor a ser detenidas o por desconocer que si estaban en riesgo podían salir a los albergues.

4. CONCLUSIONES

Las pandemias en el mundo son fenómenos que afectan la salud, la vida, la economía y el comportamiento social del ser humano, es algo impredecible en una sociedad globalizada, pero las medidas de detección, prevención y tratamiento pueden ayudar a su control, sin embargo, estas medidas no pueden ser violatorias de derechos humanos, de derechos fundamentales y mucho menos de directrices de organismos internacionales para el abordaje de las mismas.

En El Salvador, las violaciones a derechos humanos por diferentes actores estatales durante la cuarentena se dieron por la falta de planificación, desconocimiento y negligencia de estos, la responsabilidad del Estado ante las víctimas, deben ser investigada, los responsables deben ser procesados y las víctimas resarcidas en sus derechos.

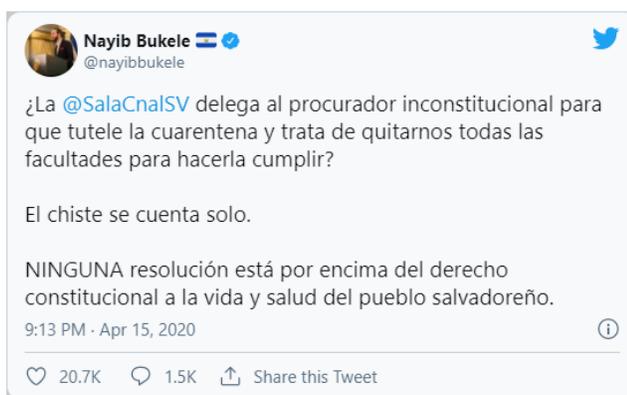
El Estado salvadoreño, desconoció los derechos y garantía fundamentales de la población, violentó declaraciones, convenciones, convenios, tratados y cualquier tipo de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos que El Salvador a suscrito y ratificado; el Presidente Nayib Bukele, luego de verse obligado a acatar medidas decretadas por la Sala de lo Constitucional por las detenciones arbitrarias, manifestó que: “ninguna resolución está por encima del derecho constitucional a la vida y la salud del pueblo salvadoreño”²³; sin embargo los centros de contención y la falta de políticas publicas claras, pusieron en riesgo la vida de las personas detenidas, como se comprueba con la ampliación de informe de los habeas corpus 343, 390 y 391 todos 2020, de fecha 15 de mayo de 2020, en el cual se informa a la Sala de lo Constitucional que dentro del Centro de Contención Villa Olímpica hubo contagios de personas con más de 40 días de

²³ Declaraciones del Presidente Nayib Bukele a través de su cuenta de Twitter el 15 de abril de 2020.

detención, y de los cuales 1 ya había sido favorecido con orden de libertad y al dar positivo a covid-19 en la segunda prueba debió ser remitido al centro de cuidado de Ayagualo, donde permaneció 30 días más.

IMAGEN 13

Declaraciones del presidente Nayib Bukele sobre resolución de la Sala de lo Constitucional



Fuente: Cuenta de twitter del Presidente Nayib Bukele

Las acciones del gobierno encaminadas a apalea la pandemia deben ser claras, ya que algunas acciones contribuyeron al contagio masivo, como lo sucedido en los CENADE en el mes de marzo cuando se hizo el llamado a las personas a solicitar la ayuda de \$300.00 por parte del gobierno central, lo que agravó el nivel de contagios que ya se tenían en el país y mostró que la falta de planificación de un cierre económico de forma ordenada impactó directamente en la población salvadoreña, también dejo en evidencia la falta de conocimiento del gobierno sobre el grupo población con cuenta bancaria, así como la falta de energía eléctrica en muchas viviendas, 2 de los mecanismos que se conocieron para la entrega de la ayuda económica, siendo que los requisitos que el gobierno estableció para la misma nunca fueron dados a conocer, muchas familias recibieron los \$300.00, en otras hasta 4 personas fueron beneficiadas, pero en

miles de casos de personas en situación de pobreza extrema, la ayuda económica no llegó o ya había sido cobrada cuando se presentaron al banco, sobre esto último como CDH se constataron al menos 175 casos entre mujeres indígenas de Sonsonate y personas LGBTIQ+ del Puerto de la Unión.

IMAGEN 14

Aglomeración de personas en los CENADE



Fuente: La Prensa Gráfica edición digital del lunes 30 de marzo de 2020

El modelo de litigio estratégico y de investigación en materia de derechos humanos debe ser acorde a los nuevos tiempos, de cara a las nuevas modalidades de violaciones a derechos humanos y con el fin de ampliar la investigación de lo teórico a lo práctico, las escuelas de derechos humanos deben alentar a los maestrantes a trabajar con las víctimas directas y no desde la parte documental con metodologías que no siempre se adecuan a estas investigaciones.

La Universidad de El Salvador, debe retomar su papel de defensa de los derechos de los grupos en condición de vulnerabilidad, a fin de que las

investigaciones sean el resultado de una labor de atención comunitaria, donde la atención primaria sea lo más importante.

5. RECOMENDACIONES

Al gobierno de El Salvador, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República es una obligación de los funcionarios públicos y bajo ninguna circunstancia los derechos y garantías ahí consagrados pueden ser violentados, si bien es cierto que la pandemia es un fenómeno que no puede ser predicho, las medidas que se tomen deben corresponder con la garantía de derechos humanos de la población, la elaboración de políticas públicas debe estar en correspondencia con las necesidades de la población y deben ser construidas con las comunidades y no desde la óptica de los técnicos que las elaboran, de igual forma debe cumplir los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado salvadoreño y garantizar que esos derechos se cumplan por todas las entidades del Estado.

A la Policía Nacional Civil, garantizar su deber de servir y proteger a la población, garantizar los derechos humanos de la población y tal como lo mandata la constitución de la república, hacerle un llamado a no obedecer órdenes que violenten la constitución y el marco internacional de los derechos humanos, a fin de que cumpla el mandato constitucional que le asiste desde su creación como parte de las nuevas instituciones a partir de los Acuerdos de Paz.

A la Fiscalía General de la República, que agilice la investigación de los casos de violaciones a derechos humanos que han dado en la cuarentena por la pandemia de covid-19 y que se han presentado por medio de avisos y por orden de la Sala de lo Constitucional, a fin de que no prescriban y esas víctimas tengan pronta y cumplida justicia.

Al Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia, ISNA, a garantizar los derechos a la vida y la salud de los NNA que se encuentran bajo su custodia, elaborar protocolos de salud para evitar contagios por covid-19 y otras enfermedades que causen la muerte de las mismas.

Al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI, a garantizar los derechos a la vida y la salud de las personas adultas mayores que se encuentran bajo su custodia y elaborar protocolos de salud para evitar contagios por covid-19 y otras enfermedades que causen la muerte de las mismas.

Al Ministerio de Trabajo, a garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad ocupacional en las empresas públicas y privadas, para evitar el contagio de las y los trabajadores.

Al Ministerio de Salud, garantizar que la entrega de los equipos de bioseguridad sea periódica y los insumos estén certificados para uso hospitalario, de igual manera, garantizar el derecho de los pacientes a la salud y al acceso de sus expedientes médicos, los cuales son propiedad de los pacientes y no del estado, con base al artículo 13 de la Ley de deberes y derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

Al Ministerio de Cultura, garantizar los derechos a la alimentación y la salud de la población LGBTIQ+, que este grupo poblacional se encuentre en los censos que garantizan derechos y atención médica, económica y social.

6. ANEXOS

**INSTITUTO DE DDHH-UES-COVID19
FICHA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA**

Atención a víctimas de violaciones a Derechos Humanos por agentes estatales en el marco de la pandemia por COVID-19

Fecha: _____ No. de grupo: _____ No. Expediente: _____

Jurídico y psicólogo que reciben solicitud/denuncia: _____

Hora de atención: _____

Lugar de ubicación de víctima: _____

UES	ALBERGUE	CENTRO DE CUIDO	HOSPITAL	HOSPITAL NEUMOLOGICO DEL ISSS, PLANES DE RENDEROS, PANCHIMALCO
OTRO: _____				

Datos personales	
Nombre de la persona denunciante:	_____
Nombre de la víctima:	_____
DUI/ PASAPORTE/ CARNET DE RESIDENTE/ OTRO:	_____
Edad:	_____
Sexo/género:	_____
Dirección:	_____
Teléfono:	_____

Correo electrónico:	
Lugar en que se encuentra en este momento:	
Fecha en que fue llevado a ese lugar:	
Institución que lo traslado:	
Derechos Humanos violentados:	<input type="checkbox"/> Vida <input type="checkbox"/> Integridad física <input type="checkbox"/> Acceso a la salud <input type="checkbox"/> Libertad de expresión <input type="checkbox"/> Libre tránsito <input type="checkbox"/> Alimentación <input type="checkbox"/> Al trabajo <input type="checkbox"/> Acceso a la información pública <input type="checkbox"/> Otro:
Grupo poblacional al que pertenece:	<input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Adultos mayores <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> LGBTIQ+ <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Personas privadas de libertad <input type="checkbox"/> Migrantes <input type="checkbox"/> Otro:

Institución vulneradora de derechos:	<input type="checkbox"/> FAES <input type="checkbox"/> PNC <input type="checkbox"/> Otro: MINSAL
--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Relato de los hechos

TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Sala de lo Constitucional:	X	
Elaboración de:	HABEAS CORPUS <input type="checkbox"/>	AMPARO <input type="checkbox"/>
Fecha de presentación:	05/05/2020	
Numero de proceso:		
PDDH: REMISIÓN DE DENUNCIA DE PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS		

Fecha de presentación:		
Numero de proceso:		
Otros:		

ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO

FECHA:	
Nombre del Jurídico:	
Nombre del Psicólogo:	
Fecha de seguimiento:	
Actividad realizada:	

VACIADO DE DATOS VÍCIMAS DEL COVID - 19
DATOS DE HABEAS CORPUS

No.	Fecha de presentación	No. de Habeas Corpus	No. Amparo	edad	sexo	ocupación	municipio	departamento	Derechos violentados	FECHA DE DETENCIÓN	DIAS DE DETENCIÓN	autoridad que hizo la detención	Se atendió orden judicial de la Sala	personas beneficiadas indirectas
1	28/4/2020	343-2020	N/A	44	M	albañil	Mejicanos	San Salvador	libertad ambulatoria	10/4/2020	45	PNC	NO	N/A
									salud emocional					
									derecho al trabajo					
									Intimidación por la STO cuando lo fue a dejar a su casa, hizo croquis con dibujante, tomaron datos de toda su familia					
2	30/4/2020	343-2020	N/A	25	M	agricultor	san lorenzo	San Vicente	libertad ambulatoria	5/4/2020	56	PNC	NO	N/A
									salud física					
									salud emocional					
									derecho al trabajo					
3	1/5/2020	391-2020	N/A	44	M	Empleado	San Salvador	San Salvador	Libertad ambulatoria	4/4/2020	46	PNC	NO	N/A

LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19 DURANTE LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO 2020

4	3/5/2020	395-2020	219-2020	22	M	Estudiante de laboratorio clínico en año social	San Sebarian Salitrillo	Santa Ana	salud fisica	2/5/2020	25	MINSAL	N/A	9 prestadores de servicios de salud que se encontraban en similares circunstancias en el hospital de Tecoluca, San Vicente.
5	4/5/2020	401-2020	N/A	30	M	motorista	Sensuntepeque	cabañas	libertad ambulatoria	6/4/2020		PNC	NO	N/A
6	4/5/2020	401-2020	N/A	22	M	panadero	Ilopango	San Salvador	libertad ambulatoria	6/4/2020		PNC	NO	N/A
7	4/5/2020	401-2020	N/A	26	M	vendedor	Mejicanos	San Salvador	libertad ambulatoria	5/4/2020		PNC	NO	N/A
8	4/5/2020	401-2020	N/A	27	M	Empleado	Ilopango	San Salvador	libertad ambulatoria	5/4/2020		PNC	NO	N/A
9	4/5/2020	401-2020	N/A	20	M	Empleado	Soyapango	San Salvador	libertad ambulatoria	6/4/2020	58	PNC	NO	N/A
10	4/5/2020	401-2020	N/A	26	M	Estudiante	San Salvador	San Salvador	libertad ambulatoria	9/4/2020	41	PNC	NO	N/A
11	4/5/2020	401-2020	N/A	20	M	Empleado	San Salvador	San Salvador	libertad ambulatoria		41	PNC	NO	N/A
12	4/5/2020	401-2020	N/A	35	M	Empleado	San Salvador	San Salvador	libertad ambulatoria		41	PNC	NO	N/A
13	4/5/2020	401-2020	N/A	41	M	Empleado	Cojutepeque	Cuscatlán	libertad ambulatoria		41	PNC	NO	N/A
14	4/5/2020	401-2020	N/A	44	M	Empleado	Soyapango	San Salvador	libertad ambulatoria		41	PNC	NO	N/A
15	4/5/2020	401-2020	N/A	20	M	Estudiante	Mejicanos	San Salvador	libertad ambulatoria	5/4/2020	41	PNC	NO	N/A
16	4/5/2020	401-2020	N/A	21	M	Empleado	San Salvador	San Salvador	libertad ambulatoria	6/4/2020	41	PNC	NO	N/A

LITIGIO ESTRATÉGICO DURANTE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19 DURANTE LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO 2020

17	4/5/2020	401-2020	N/A	29	M	motorista	Candelaria de la Frontera	Santa Ana	libertad ambulatoria, tortura por al STO de la PNC	9/4/2020	41	PNC	NO	N/A
18	4/5/2020	401-2020	N/A	26	M	motorista	Candelaria de la Frontera	Santa Ana	libertad ambulatoria, tortura por al STO de la PNC	9/4/2020	45	PNC	NO	N/A
19	4/5/2020	401-2020	N/A	30	M	Empleado	Lourdes	Colón	libertad ambulatoria	9/4/2020		PNC	NO	N/A
20	4/5/2020	401-2020	N/A	25	M	Empleado	Cojutepeque	Cuscatlán	Libertad ambulatoria			PNC	NO	N/A
21	15/5/2020	401-2020	N/A	40	M	albañil	Ilopango	San Salvador	Libertad amabulatoria, salud física y mental		58	PNC	NO	N/A
22	15/5/2020	401-2020	N/A	20	M	Empleado	Soyapango	San Salvador	Libertad amabulatoria, salud física y mental y estigmas de tortura		45	PNC	NO	N/A